

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Martes 7 de enero de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 12712

513771

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 002-2014-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a los Estados Unidos Mexicanos y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos **513773**

AMBIENTE

R.M. N° 396-2013-MINAM.- Reconocen Área de Conservación Privada (ACP) Las Panguanas 2, en el departamento de Loreto **513773**

CULTURA

R.M. N° 002-2014-MC.- Designan representante titular del pliego del Ministerio de Cultura ante el Comité de Administración del CAFAE-MC **513775**

R.M. N° 005-2014-MC.- Designan representantes titular y alterna de la Ministra de Cultura ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos **513775**

DEFENSA

R.S. N° 002-2014-DE/- Autorizan viaje de oficial del Ejército a Colombia, en misión de estudios **513776**

R.S. N° 003-2014-DE/- Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea a Colombia, en misión de estudios **513777**

RR.MM. N°s. 005, 006, 007 y 008-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU. y Colombia **513778**

R.M. N° 012-2014-DE/SG.- Disponen la adecuación de la estructura curricular y otras medidas en Escuelas de Formación e Institutos de Educación Tecnológico o Centros de Instrucción de las Instituciones Armadas a fin de potenciar conocimientos impartidos de un segundo idioma **513780**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 002-2014-MIDIS.- Designan Directora General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social **513781**

Res. N° 0008-2014-MIDIS/PNAEQW.- Aprueban modificación del Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **513781**

Res. N° 0068-2014-MIDIS/PNAEQW.- Aprueban bases del proceso de compra de productos y raciones para la atención del Servicio de Alimentación Escolar 2014 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **513782**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 001-2014-EF/43.- Designan Resolutor Secretario de Atención de Quejas de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal **513783**

R.M. N° 002-2014-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones, indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **513784**

R.D. N° 003-2014-EF/52.01.- Modifican Cronograma de Conciliación de Desembolsos el cual forma parte de la R.D N° 086-2013-EF/52.01 **513786**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.D. N° 048-2013-MPTE/3/19.- Aprueban Perfil Ocupacional de Prevención de Pérdidas **513786**

R.D. N° 049-2013-MPTE/3/19.- Aprueban Perfil Ocupacional de Venta en Estación de Servicio **513787**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 02-2014-CONCYTEC-P.- Delegan diversas facultades, funciones y atribuciones al Secretario General y al Jefe de la Oficina General de Administración para el ejercicio 2014 **513788**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Fe de Erratas Res. N° 100-2013-SUCAMEC **513789**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Res. N° 001-2014-SUNAFIL.- Aceptan renuncia de Intendente Nacional de Prevención y Asesoría de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral **513789**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 346-2013-SUNARP/PT.- Disponen publicar precedentes de observancia obligatoria aprobados en sesión ordinaria del Centésimo Décimo Quinto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP **513790**

PODER JUDICIAL
**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 004-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de diversas Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan Jueces Supernumerarios **513792**

Res. Adm. N° 002-2014-P-CSJLN/PJ.- Reconforman diversas salas superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **513793**

Res. Adm. N° 024-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Establecen conformación de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y designan jueces supernumerarios **513794**

Res. Adm. N° 026-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **513795**

**ORGANOS
AUTONOMOS**
**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 979-2013-JNE.- Declaran improcedente solicitud de suspensión contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín **513795**

Res. N° 1062-2013-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de Daniel Carrión, departamento de Pasco **513799**

Res. N° 1063-2013-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Chaulán, provincia y departamento de Huánuco **513800**

Res. N° 1084-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 008-2013-MDO mediante el cual se rechazó pedido de vacancia presentado contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque **513800**

Res. N° 1134-2013-JNE.- Declaran infundada apelación interpuesta contra resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos del partido político Vamos Perú al Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica **513807**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 001-2014-MP-FN-JFS.- Designan representantes titular y suplentes del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones **513810**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Rectificación Res. N° 7443-2013 **513810**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA**

D.A. N° 001-2014-MDI.- Aprueban el programa "Vacaciones Saludables y Divertidas - 2014" **513810**

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

D.A. N° 008-2013-DA-MDMM.- Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 027-MDMM que estableció la reducción temporal de tasa por derecho de trámite para obtener Licencia de Funcionamiento y Certificado de Seguridad en Defensa Civil **513811**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Ordenanza N° 261.- Aprueban el Reglamento de Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el distrito **513812**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza N° 176/MVMT.- Disponen la condonación parcial del Arbitrio de Serenazgo para el Ejercicio 2014 en el distrito de Villa María del Triunfo en predios de uso distinto a casa habitación **513813**

SEPARATA ESPECIAL
ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 003-2014-EF/15.- Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio 2014 **513660**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Ministra de Relaciones Exteriores a los Estados Unidos Mexicanos y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2014-PCM

Lima, 6 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, viajará a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, a fin de asistir a la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Alianza del Pacífico;

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración profunda en la que se avance progresivamente en la liberación del comercio de bienes, la libre circulación de servicios, capitales y personas, como una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al área del Pacífico y al mundo;

Que, el 9 de enero de 2014 se realizará en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Alianza del Pacífico, en cuyo marco se hará una revisión de los avances realizados por los grupos técnicos en el cumplimiento de los compromisos adoptados en el mecanismo, en particular aquellos relacionados con el movimiento de personas, la cooperación, la estrategia comunicacional del mecanismo y el relacionamiento con terceros países;

Que el 10 de enero de 2014 se realizará en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, un Panel de Discusión sobre la Alianza del Pacífico en el marco de la XXV Reunión Anual de Embajadores y Cónsules de México, al cual han sido invitados los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros, cuyo objetivo es profundizar el conocimiento de la Alianza del Pacífico, los beneficios para sus miembros plenos y observadores, así como las tendencias de este mecanismo a futuro;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 1, del Despacho Ministerial, de 2 de enero de 2014; y el Memorándum (OPP) Nº OPP0008/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 3 de enero de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90/PCM; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 005-2006/PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones

Exteriores, señora Eda Adriana Rivas Franchini, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 8 al 11 de enero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Eda Adriana Rivas Franchini	2,200.00	440.00	2	880.00

Artículo 3º.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1034705-1

AMBIENTE

Reconocen Área de Conservación Privada (ACP) Las Panguanas 2, en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 396-2013-MINAM

Lima, 27 de diciembre de 2013

Visto; el Oficio Nº 389-2013-SERNANP-J de 11 de diciembre de 2013, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por doña Nanci Adela Dantas Sibina de Tanner, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) Las Panguanas 2; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre

que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42º y el numeral 71.1 del artículo 7º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, a través de la cual se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada;

Que, mediante los documentos con Registros N° 012123-2013, N° 019705-2013 y N° 02574-2013, doña Nanci Adela Dantas Sibina de Tanner solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Las Panguanas 2, por el período de veinte (20) años, sobre una superficie total de seis mil doscientos treinta y un metros cuadrados (0,6231 ha), conforme al Plano y Memoria Descriptiva adjunta al respectivo Expediente Técnico, la cual se encuentra ubicada en el predio rural denominado "Parcela N° 13A", parcelación Santa Rosa, sector Carretera Nauta – Iquitos, km. 25, Caserío Nuevo San Juan, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, mediante los Informes N° 189-2013-SERNANP-OAJ de 07 de noviembre de 2013 y N° 841-2013-SERNANP-DDE de 24 de octubre de 2013, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, respectivamente, se señala que el área propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia, por lo que su reconocimiento garantizará al adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad de flora y fauna existente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Las Panguanas 2;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el Área de Conservación Privada (ACP) Las Panguanas 2, por el período de veinte (20) años, sobre una superficie total de seis mil doscientos treinta y un metros cuadrados (0,6231 ha) del predio inscrito en la Partida Registral N° 11052804 de la Oficina Registral de Iquitos de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, ubicada en el predio rural denominado "Parcela N° 13A", parcelación Santa Rosa, sector Carretera Nauta – Iquitos, km. 25, Caserío Nuevo San Juan, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Las Panguanas 2, garantizar el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad de flora y fauna existente en el área propuesta como Área de Conservación Privada, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones dentro y cercanas al área propuesta, y que se oriente a fortalecer la continuidad de los procesos ecológicos y la conectividad con otras Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 3º.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el Expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Las Panguanas 2, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4º.- En aplicación del artículo 11º de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5º.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019º del Código Civil, así como del artículo 12º de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Las Panguanas 2, por un período de veinte (20) años, según detalle:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de uso, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6º.- Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1034692-1

CULTURA

Designan representante titular del pliego del Ministerio de Cultura ante el Comité de Administración del CAFAE-MC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 002-2014-MC

Lima, 6 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 036-2013-MC de fecha 30 de enero de 2013, se constituyó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Cultura, CAFAE-MC para el período del 1 de febrero de 2013 hasta el 1 de febrero de 2015;

Que, el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, Director General (e) de la Oficina General de Administración, fue designado como representante del Titular del Pliego del Ministerio de Cultura ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Cultura, CAFAE-MC;

Que, mediante carta de fecha 26 de diciembre de 2013, el citado funcionario presentó su renuncia como

representante del Titular del Pliego del Ministerio de Cultura ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Cultura, CAFAE-MC;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al nuevo representante del Titular del Pliego del Ministerio de Cultura ante el citado Comité;

Con el visado del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, como representante del Titular del Pliego del Ministerio de Cultura ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Cultura, CAFAE-MC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Modificar el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 036-2013-MC de fecha 30 de enero de 2013, respecto al representante del Titular del Pliego del Ministerio de Cultura ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Cultura, CAFAE-MC, designando al señor Humberto Rubén Cuya Torres, Jefe (e) de la Oficina de Defensa Nacional, como representante del Titular del Pliego del Ministerio de Cultura ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Cultura, CAFAE-MC, quien presidirá el citado Comité.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, al señor Humberto Rubén Cuya Torres y al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Cultura, CAFAE-MC.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1034500-1

Designan representante titular y alterna de la Ministra de Cultura ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 005-2014-MC

Lima, 6 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se constituyó en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Consejo Nacional de Derechos Humanos, asimismo, se modificó la conformación del citado Consejo, incluyendo a un representante del Ministro de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2012-MC, se designó a los representantes del Ministerio de Cultura en el citado Consejo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2013-MC, se designó a la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios en el cargo de confianza de Viceministra de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 329-2013-MC, se encargó a la señora Rocío Aurora Muñoz Flores las funciones de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y las Direcciones bajo su dependencia;

Que, habiendo quedado vacantes las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 140-2012-MC, resulta necesario designar a las personas que representarán a la Ministra de Cultura ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, en su calidad de titular y alterno;

Con la visión de la Viceministra de Interculturalidad, del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios y a la señora Rocío Aurora Muñoz Flores, como representantes titular y alterno, respectivamente, de la Ministra de Cultura ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1034500-2

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2014-DE/

Lima, 6 de enero de 2014

VISTO:

Oficio N° 1533/DIEDOC/C-5.c del 12 de diciembre de 2013, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica que el General de Ejército Comandante General del Ejército ha designado al Teniente Coronel EP David SERRUDO SANCHEZ, para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, en la ciudad de Bogotá – República de Colombia, del 08 de enero al 21 de noviembre de 2014;

Que, asimismo, el Ejército Nacional de Colombia, hace de conocimiento que el Oficial alumno, deberá presentarse a la Escuela de Comando y Estado Mayor, el 08 de enero de 2014, a fin de realizar las coordinaciones académicas y administrativas necesarias, para su adecuado desempeño en el mencionado Curso;

Que, la designación del Personal del Ejército para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar su carácter y liderazgo, adquirir mayores conocimientos y experiencias en el planeamiento de operaciones conjuntas para que se desempeñe eficientemente cargos de Comando y Estado Mayor; así como, de Docente en la Escuela Superior de Guerra del Ejército, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación militar, consolidar la paz, contribuir al desarrollo del país e incrementar las medidas de confianza con Instituciones Armadas de otros países;

Que, para la designación del Oficial, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente proceso de selección, promovido por el Director de Educación y Doctrina del Ejército, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Teniente Coronel EP David SERRUDO SANCHEZ, para que participe en el mencionado Curso; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Teniente Coronel EP David SERRUDO SANCHEZ, identificado con DNI N° 09831886 y CIP N° 119149700, para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, en la ciudad de Bogotá – República de Colombia, del 08 de enero al 21 de noviembre de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al

Presupuesto Institucional del AF- 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima – Ciudad de Bogotá (República de Colombia)

– Lima (Clase económica)

US \$. 1,335.00 x 01 persona US \$. 1,335.00

Gastos de traslado – ida – vuelta:

US \$. 2,900.00 x 2 x 1 persona US \$. 5,800.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US \$. 2,900.00/31 x 24 días x 1 persona US \$. 2,245.16

(08 Ene 14 – 31 Ene 14)

US \$. 2,900.00 x 09 meses x 1 persona

(01 Feb – 31 Oct 14)

US \$. 2,900.00/30 x 21 días x 1 persona

(01 Nov – 21 Nov 14)

US \$. 26,100.00

US \$. 2,030.00

Total a pagar: US \$.37,510.16

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5º.- El Oficial designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- El citado Oficial revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 7º.- El citado oficial está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8º.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1034705-2

Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea a Colombia, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 003-2014-DE/**

Lima, 6 de enero de 2014

Vistos, el Acta de la "XX Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Militares de

Colombia y las Fuerzas Armadas del Perú" de fecha 29 de mayo de 2013, el Oficio N° 112539/CGFM-JEMC-ESDEGUE-ESJAD-DETAH-27 de fecha 22 de noviembre de 2013 del Director de la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia y el Oficio NC-50-CEPE-Nº 1855 de fecha 05 de diciembre de 2013 del Comandante de Educación de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú (FAP) mantiene una permanente e histórica relación de amistad con la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), esto nos permite aprovechar el intercambio de oficiales para observar y aprender sobre los adelantos que la Fuerza Aérea Colombiana ha alcanzado en las ciencias aeronáuticas en los campos académico, doctrinario y tecnológico;

Que, la República de Colombia y la República del Perú, en el marco de las relaciones bilaterales establecen actividades de cooperación entre ambos países, en tal sentido en el Entendimiento N° 9 de la Mesa N° 4.- Fuerzas Aéreas del Acta de la "XX Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Militares de Colombia y las Fuerzas Armadas del Perú", la Fuerza Aérea Colombiana ofreció una beca para que un oficial de la Fuerza Aérea del Perú participe en el "Curso de Estado Mayor 2014", el mismo que se llevará a cabo en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, en la ciudad de Bogotá D.C. – República de Colombia, del 08 de enero al 21 de noviembre de 2014;

Que, el Comandante FAP RONALD IVAN FRANCO SOSA, ha sido designado para participar en el curso indicado en el párrafo anterior, en virtud al mérito alcanzado por haber obtenido el segundo puesto en el Curso Comando y Estado Mayor FAP correspondiente al año 2010;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Bogotá D.C.– República de Colombia, del Comandante FAP RONALD IVAN FRANCO SOSA, para que participe en el "Curso de Estado Mayor 2014" a llevarse a cabo en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, del 08 de enero al 21 de noviembre de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido curso, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley N° 28359 – "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución

Armada el tiempo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias, el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Bogotá D.C.– República de Colombia, del Comandante FAP RONALD IVAN FRANCO SOSA, identificado con NSA: O-9586390 y DNI: 07754280, para que participe en el “Curso de Estado Mayor 2014” a llevarse a cabo en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, del 08 de enero al 21 de noviembre de 2014; así como autorizar su salida del país el 07 de enero de 2014 y su retorno el 22 de noviembre de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Bogotá (República de Colombia) - Lima
US\$ 1,350.00 x 01 persona (Incluye TUUA) = US\$ 1,350.00

Gastos de Traslado (Ida y Vuelta)
US\$ 2,900.00 x 02 x 01 persona = US\$ 5,800.00

Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero
US\$ 2,900.00 / 31x 24 días x 01 persona = US\$ 2,245.16
US\$ 2,900.00 x 09 meses x 01 persona = US\$ 26,100.00
US\$ 2,900.00 / 30 x 21 días x 01 persona = US\$ 2,030.00

Total a pagar = US\$ 37,525.16

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5º.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- El citado Oficial, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la Materia.

Artículo 7º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1034705-3

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de los EE.UU. y Colombia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 005-2014-DE/SG**

Lima, 3 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 954 del 27 de noviembre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1638 CCFFAA/D-7/EVAL del 10 de diciembre de 2013, el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 12 al 25 de enero de 2014, a fin de proveer apoyo de entrenamiento con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 12 al 25 de enero de 2014, a fin de que provean apoyo de entrenamiento con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

1. Teniente Primero Stephen JANCO
2. Operador Especial Daniel PEREZ

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1034241-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 006-2014-DE/SG**

Lima, 3 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 995 del 18 de diciembre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-900-JEMG-EMAI- N° 9016 del 27 de diciembre de 2013, el Secretario General de la Fuerza Aérea, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 al 19 de enero de 2014, a fin de realizar una visita a la Base Aérea del Callao, previa a su participación en el III Ejercicio de Cooperación;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 14 al 19 de enero de 2014, a fin que realicen una visita a la Base Aérea del Callao, previa a su participación en el III Ejercicio de Cooperación.

1. Mayor Jason PRINGLE
2. Sargento Mayor Louis BARKS
3. Sargento Segundo Jeff KING

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que

se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1034241-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 007-2014-DE/SG**

Lima, 3 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 957 del 27 de noviembre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1637 CCFFAA/D-7/EVAL del 10 de diciembre de 2013, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 1 al 14 de febrero de 2014, a fin de proveer apoyo logístico y entrenamiento con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 1 al 14 de febrero de 2014, a fin que provean apoyo logístico y entrenamiento con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

1. Técnico de Segunda Fermín VIRGILIO
2. Oficial de Mar de Tercera Mario VIERA

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1034241-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 008-2014-DE/SG

Lima, 3 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 985 del 17 de diciembre de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500- 4961 del 24 de diciembre de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 6 de marzo de 2014 al 5 de marzo de 2015, para desempeñarse como Oficial Asesor e integrante del Estado Mayor de la Comandancia de la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Coronel de Infantería de Marina Luis Andrés FUENTES Conde de la República de Colombia, del 6 de marzo de 2014 al 5 de marzo de 2015, para que se desempeñe como Oficial Asesor e integrante del Estado Mayor de la Comandancia de la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1034241-4

Disponen la adecuación de la estructura curricular y otras medidas en Escuelas de Formación e Institutos de Educación Tecnológico o Centros de Instrucción de las Instituciones Armadas a fin de potenciar conocimientos impartidos de un segundo idioma

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 012-2014-DE/SG

Lima, 6 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Perú ha establecido los objetivos y políticas del Estado para la Defensa Nacional; en ese contexto, en lo referente al Objetivo 5 relacionado a la protección y promoción de los intereses nacionales en el ámbito internacional, se ha considerado entre otros la participación en la toma de decisiones que afecten los intereses nacionales, así como en foros de seguridad y defensa, a nivel mundial, hemisférico y regional, y contribuir a la paz mundial, hemisférica y regional en concordancia con el Derecho Internacional y los intereses nacionales;

Que, como consecuencia de esta Política de Estado, el Perú ha fortalecido su presencia en una serie de Organismos Internacionales lo que ha demandado una mayor participación de organismos, sectores e instituciones del Estado haciendo que sus miembros deban prepararse eficientemente para enfrentar con éxito los retos que esta coyuntura está presentando;

Que, como parte de esa presencia internacionales, el Ministerio de Defensa ha suscrito una serie de acuerdos con organismos e instituciones de Defensa de otros países dentro y fuera de la región americana, lo que ha generado convenios de cooperación sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la Paz y Seguridad mundial y regional;

Que, las Fuerzas Armadas y sus integrantes están teniendo una participación más activa en los foros y seminarios internacionales y algunos de sus miembros forman parte de los Estados Mayores; asimismo, participan como Oficiales Enlaces en organizaciones multinacionales y Observadores Militares conformando contingentes de paz de las Naciones Unidas, demandando de ellos, en todos estos casos, un amplio dominio de un segundo idioma que les permita desenvolverse eficientemente en el cumplimiento de sus tareas y funciones;

Que, en la actualidad, las Instituciones Armadas están en un proceso de modernización en correspondencia a sus planes estratégicos, lo que está demandando la adquisición de sistemas, equipos y medios del extranjero para recuperar sus capacidades operacionales con el fin de cumplir eficientemente su rol constitucional y participar más activamente en el desarrollo y seguridad de la nación;

Que, en este contexto, los miembros de las Fuerzas Armadas deben prepararse en el dominio de un segundo idioma que permita optimizar la recepción, empleo, operación y uso, en sus máximas capacidades operativas, de los nuevos equipos, sistemas y medios, considerando que muchos de ellos se efectuarán con la correspondiente transferencia tecnológica;

Que, en ese sentido, es necesario fortalecer la enseñanza y el dominio de un segundo idioma para lo cual, entre otras acciones, las Escuelas de Formación e Institutos de Educación o Centros de Instrucción de las Instituciones Armadas deben adecuar su estructura curricular que les permita potenciar los conocimientos impartidos en una segunda lengua, con el fin de optimizar la transferencia de nuevas tecnologías y desenvolverse eficientemente en el contexto internacional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º numeral 3) del Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que las Escuelas de Formación e Institutos de Educación Tecnológico o Centros de Instrucción de las Instituciones Armadas acomiendan su estructura curricular para potenciar los conocimientos impartidos de un segundo idioma, con el fin de optimizar la recepción de nuevas tecnologías en el marco del proceso de modernización de las Fuerzas Armadas y desenvolverse eficientemente en el contexto internacional como parte de una participación más activa en organismos multinacionales, potenciando nuestra presencia internacional sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa.

Artículo 2º.- Las Direcciones de Instrucción y/o Educación de las Instituciones Armadas establecerán las medidas correspondientes para que los miembros de las Escuelas de Formación de Oficiales egresen con un nivel

lingüístico de un segundo idioma, con certificado en los estándares internacionales similar al nivel B2 empleado por el Consejo Europeo correspondiente al Marco Común de Referencia para las Lenguas. En el caso de los Institutos de Educación Tecnológico o Centros de Instrucción de Suboficiales se adoptarán medidas para que el personal se reciba con un certificado de conocimiento de un segundo idioma de nivel A2 de la misma referencia internacional.

Artículo 3º.- Debido a la correspondiente transitoriedad y adecuación que esta medida ocasionará, las Direcciones de Instrucción y/o Educación de las Instituciones Armadas establecerán como año límite a la promoción de egreso año 2019 en el caso de oficiales y la promoción 2017 en el caso de suboficiales, para alcanzar estos estándares internacionales.

Artículo 4º.- Las Instituciones Armadas deberán establecer las cantidades y porcentajes de cada uno de los idiomas que considere prioritario, de acuerdo a la participación de sus miembros en el contexto internacional y al origen de los sistemas, medios y equipos que emplean sus unidades operativas, para las promociones de egreso de sus Escuelas de Formación e Institutos de Educación Tecnológico o Centros de Instrucción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1034704-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Directora General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 002-2014-MIDIS

Lima, 3 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección General de Seguimiento y Evaluación es el órgano de línea encargado de evaluar y hacer seguimiento a las políticas y programas en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS y N° 127-2013-MIDIS, el cual contempla el cargo de Director General de Seguimiento y Evaluación como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2013-MIDIS, se encargó las funciones de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, en tanto se designe a su titular;

Que, a efectos del cumplimiento de los objetivos institucionales, se estima pertinente dar por finalizado el encargo referido en el considerando precedente, para proceder a la designación de quien asumirá las funciones de Director General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, a partir del 6 de enero de 2014, el encargo de funciones conferido a la señora Ursula Milagros Martínez Angulo como Directora General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- Designar, a partir del 6 de enero de 2014, a la señora Ursula Milagros Martínez Angulo como Directora General de Seguimiento y Evaluación del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1034261-1

Aprueban modificación del Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 0008-2014-MIDIS/PNAEQW

Lima, 3 de enero de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 490-2013-MIDIS/PNAEQW-US&M y N° 02-2013-PNAEQW/US&M-IJFA de la Unidad de Supervisión y Monitoreo, la Hoja de trámite de fecha 26 de diciembre de 2013 y el Informe N° 0022-2013-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, asimismo, la Ley N° 29951 estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serían reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que por resolución del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se aprobarán los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Supremo antes señalado, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS que estableció los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cuyo numeral 6.6 establece que, ejercen el rol de veedores de las Fases de Compra y de Gestión del Servicio Alimentario, el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana de los Programas Sociales del MIDIS, la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza y/o la Unidad de Gestión Educativa Local de la Dirección Regional de Educación de los Gobiernos Regionales, de acuerdo con sus competencias; y, asimismo, señala que mediante resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, se aprueban las disposiciones referidas a los procedimientos que rigen el sistema de veeduría.

Que, en virtud a lo previamente señalado, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 118-2013-MIDIS/PNAEQW, de fecha 24 de enero de 2013, se aprobó el Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra de Qali Warma, como un instrumento normativo que contiene mecanismos de monitoreo social, a través de un sistema de veedurías enfocado a los procesos de compra de productos y raciones, para contribuir en la calidad, eficiencia y transparencia para la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa;

Que, conforme a lo señalado en los Informes N° 490-2013-MIDIS/PNAEQW-US&M y N° 02-2013-PNAEQW/US&M-IJFA, la Unidad de Supervisión y Monitoreo, con el objetivo de hacer más efectiva la veeduría al proceso de compra, informó a la Dirección Ejecutiva que se había modificado el Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra, el mismo que se adecua al Manual de Compras recientemente aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW, brindando con tales documentos el sustento técnico requerido;

Que, el Protocolo cuenta con los siguientes instrumentos: i) La Ficha de Veeduría del proceso de compra; ii) La Ficha de Veeduría del proceso de compras ítems no cubiertos; y, iii) La Ficha de reporte de alertas de Veeduría en el proceso de compra; y, además, para su elaboración, ha contado con el apoyo y participación de los miembros del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana y los representantes de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza; constituyendo un instrumento claro y adecuado a las últimas modificaciones efectuadas a los demás instrumentos que son base de desarrollo del proceso de compra;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la modificación del Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra;

Con la visación de la Unidad de Supervisión y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, la Directiva N° 001-2013-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 267-2013-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra, el mismo que como Anexo 1, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra se publique en el Portal

Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción, la Unidad de Supervisión y Monitoreo.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Supervisión y Monitoreo a remitir el Protocolo para la Veeduría del Proceso de Compra al Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana; a la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza; y, a las Unidades Territoriales; en el marco de las acciones de seguimiento y verificación de cumplimiento de los instrumentos de veeduría aprobados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PERCY LUIS MINAYA LEÓN
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

1034299-1

Aprueban bases del proceso de compra de productos y raciones para la atención del Servicio de Alimentación Escolar 2014 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 0068-2014-MIDIS/PNAEQW

Lima, 6 de enero de 2014

VISTOS:

El Informe N° 0001-2014-MIDIS/PNAEQW-UP del 06 de enero de 2014, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Prestaciones remite los modelos de bases del proceso de compra de productos y raciones para la atención del servicio alimentario 2014 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y, el Informe N° 0071-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, asimismo, la Ley N° 29951 estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de

cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que dichos comités u organizaciones deberán suscribir, según corresponda, convenios de cooperación con el Programa, en los que se detallen los compromisos, responsabilidades, obligaciones y los principales aspectos operativos que aseguren la adecuada cogestión para la ejecución de prestaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS, modificada por Resolución Ministerial N° 264-2013-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; la cual establece que dentro de un plazo máximo de cinco (05) días calendario, una vez notificada la resolución de constitución del Comité de Compra, se reúnen sus integrantes para la sesión de instalación, suscripción del convenio de cooperación con Qali Warma e inicio del proceso de compra, entre otros;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS/PNAEQW se aprobó el Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual, establece en el literal c) del numeral 26.1 que constituye función a cargo de la Unidad de Prestaciones, proponer a la Dirección Ejecutiva las bases del proceso, sus formatos y anexos para su aprobación;

Que, en tal sentido, de acuerdo con lo indicado en los numerales 27) y 28) del Manual de Compras, Qali Warma establece el requerimiento y especificaciones técnicas de los alimentos a adquirir (tipos y cantidades) conforme a las fichas técnicas de alimentos y fichas técnicas de producción de recetas, según corresponda; asimismo, aprueba las bases del proceso de compra que contienen los siguientes aspectos: a) la identificación del Comité de Compra convocante, b) objeto de la convocatoria, c) valor referencial y monto de la garantía de seriedad de la oferta, d) requisitos generales obligatorios que deben cumplir los proveedores, e) fichas técnicas de alimentos y fichas técnicas de producción de recetas, f) cobertura de atención del Comité de Compra, g) calendario del proceso de compra de acuerdo a sus etapas, h) ítems del proceso de compra, i) obligaciones de los proveedores y penalidades, j) factores de evaluación y, k) modelo de contrato, entre otros anexos y formatos que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido por los numerales 29) y 30) del Manual de Compras, el Comité de Compra aprueba el inicio del proceso luego de recibidas las bases aprobadas por Qali Warma, las cuales son de acceso público en el portal web de Qali Warma (www.qw.gob.pe);

Que, en atención a lo dispuesto, corresponde aprobar las bases del proceso de compra de productos y raciones para la atención del servicio alimentario 2014 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y disponer su publicación en el portal web del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; asimismo, corresponde otorgar un plazo no mayor a tres (03) días hábiles para que los Comités de Compra, a nivel nacional, convoquen al proceso de compra, de conformidad con lo establecido en el Manual de Compras del modelo de cogestión, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2031-2013-MIDIS-PNAEQW;

Con la visación de la Unidad de Prestaciones y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las bases del proceso de compra para la adquisición de "productos" y para la provisión del servicio de "raciones" para la atención del Servicio de Alimentación Escolar 2014 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que las bases del proceso de compra se publiquen en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción, la Unidad de Prestaciones.

Artículo 3.- Disponer que los Comités de Compra, a nivel nacional, realicen la convocatoria al proceso de compra correspondiente a su ámbito de cobertura, dentro del plazo de tres (03) días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". Los Jefes de Unidades Territoriales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, son responsables de brindar asistencia técnica a los Comités de Compra y supervisar el cumplimiento de la presente disposición, bajo responsabilidad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PERCY LUIS MINAYA LEÓN
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación
Escolar Qali Warma

1034298-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Resolutor Secretario de Atención de Quejas de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 001-2014-EF/43

Lima, 6 enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29884, se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros;

Que, en ese contexto, se faculta al Poder Ejecutivo, entre otros asuntos, para fortalecer el Tribunal Fiscal con la finalidad de optimizar el ejercicio de sus funciones; así como autorizar la designación de cargos directivos del Tribunal Fiscal, previo concurso público, exceptuándose para tal efecto de las restricciones presupuestales aplicables;

Que, posteriormente, con la emisión del Decreto Legislativo N° 1115, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para que, según sea el caso y conforme a la normatividad vigente, pueda realizar, progresivamente, las acciones relativas a la cobertura de plazas del Cuadro para la Asignación de Personal de la entidad, entre ellas, la designación para cubrir las plazas vacantes de Directores de Programa Sectorial para la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 626-2012-EF-43 se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43; del Manual de Clasificación de Cargos, aprobado con Resolución Ministerial N° 316-2011-EF-43; del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2011-EF-43 y cuyo reordenamiento fuera aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 875-2011-EF-43; y del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución de Secretaría General N° 002-2011-EF-13; en la parte correspondiente al Tribunal Fiscal;

Que, se encuentra vacante una plaza del cargo de Director de Programa Sectorial IV - Resolutor Secretario de Atención de Quejas - Categoría F-5, de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 106-2013-EF/43 se creó la Comisión encargada del Concurso Público para la cobertura de plazas vacantes para la designación de cargos en el Tribunal Fiscal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1115;

Que, con Oficio N° 14-2013-Comisión/RM-106-2013-EF/10, la Presidenta de la Comisión remite al Ministro de

Economía y Finanzas el Informe Final del Concurso Público para la cobertura de una plaza vacante para la designación del cargo de Director de Programa Sectorial IV - Resolutor Secretario de Atención de Quejas - Categoría F-5, de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo recomendado por la citada Comisión, resulta conveniente emitir el resolutivo correspondiente que designe al Director de Programa Sectorial IV - Resolutor Secretario de Atención de Quejas - Categoría F-5, de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Sergio Fernán Rivadeneira Barrientos como Director de Programa Sectorial IV - Resolutor Secretario de Atención de Quejas - Categoría F-5, de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1034305-1

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 002-2014-EF/15

Lima, 6 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

**ANEXO
ÍNDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA**

Años/Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	-	200.909.631.35	198.067.990.82	194.068.820.67	193.962.013.39	191.887.695.31	189.712.827.88	182.148.138.18	151.105.750.32	148.704.210.27	144.985.177.36	142.424.319.39
1977	141.529.269.19	135.116.541.21	130.868.540.04	126.258.291.74	125.181.971.94	123.305.957.78	116.531.129.17	112.489.300.46	109.212.546.63	106.586.716.57	104.894.780.00	102.380.840.03
1978	98.779.552.02	90.579.304.78	85.371.790.14	82.956.997.65	80.136.956.46	71.006.510.07	65.476.819.01	62.700.485.40	60.516.681.07	57.729.500.40	54.722.164.23	51.685.908.05
1979	50.479.204.34	47.997.409.43	45.985.992.00	43.947.416.04	42.521.946.35	41.210.926.90	40.176.582.12	37.812.239.51	36.166.345.18	34.719.216.32	33.757.026.07	32.355.691.62
1980	31.366.518.88	30.200.863.65	29.113.128.61	28.235.730.67	27.498.424.80	26.696.805.46	26.039.305.36	25.493.072.32	24.345.462.89	23.190.185.45	22.067.267.80	21.273.807.02
1981	20.498.001.84	18.622.015.08	17.591.250.60	16.939.900.26	16.273.087.97	15.522.770.36	15.191.668.19	14.827.876.91	14.197.774.03	13.868.240.71	13.236.437.71	12.743.233.09
1982	12.341.462.66	11.940.336.37	11.535.696.24	11.048.045.80	10.724.078.86	10.289.746.96	9.885.112.64	9.501.140.68	9.138.728.66	8.799.431.85	8.285.187.64	7.975.611.47
1983	7.514.156.72	6.967.179.68	6.503.819.63	6.088.153.12	5.580.661.08	5.212.829.52	4.818.619.05	4.401.996.54	4.017.276.57	3.700.540.35	3.488.710.75	3.354.065.38
1984	3.176.967.78	2.982.944.94	2.780.877.74	2.615.476.94	2.460.423.27	2.307.018.43	2.120.643.15	1.962.170.15	1.839.783.77	1.764.845.10	1.682.889.22	1.585.537.19
1985	1.473.396.09	1.292.759.92	1.177.824.30	1.055.634.87	968.258.03	847.345.96	757.619.05	679.170.81	608.268.21	592.331.12	582.536.22	567.347.49
1986	553.133.60	539.624.70	516.929.33	501.759.33	493.736.77	484.545.36	474.826.94	457.313.73	451.715.52	438.23.51	418.628.19	411.421.87
1987	402.922.26	387.815.53	372.216.31	359.496.07	342.506.51	328.328.41	321.024.88	307.021.92	294.848.30	282.213.77	268.839.62	249.760.54
1988	233.728.62	213.713.67	189.657.30	153.853.24	128.772.09	121.844.29	117.191.99	96.343.07	78.118.45	27.857.25	21.742.06	17.989.56
1989	11.821.95	6.574.45	5.322.52	4.638.91	3.697.18	2.332.95	2.330.09	2.019.16	1.669.87	1.255.55	1.008.73	785.14
1990	585.84	483.25	408.35	322.35	234.85	170.62	113.51	64.43	14.85	11.00	10.39	9.90
1991	8.83	7.77	7.40	7.19	6.99	6.32	5.82	5.54	5.32	5.20	4.95	4.65
1992	4.51	4.42	4.37	4.22	4.12	3.91	3.82	3.71	3.56	3.45	3.22	3.08
1993	2.99	2.91	2.84	2.74	2.63	2.54	2.50	2.45	2.40	2.34	2.30	2.26
1994	2.23	2.22	2.21	2.19	2.17	2.16	2.15	2.13	2.07	2.04	2.03	2.03
1995	2.02	2.00	1.97	1.95	1.93	1.92	1.91	1.91	1.90	1.89	1.88	1.86
1996	1.86	1.84	1.81	1.80	1.79	1.78	1.76	1.74	1.73	1.71	1.69	1.68
1997	1.67	1.66	1.66	1.66	1.65	1.64	1.63	1.62	1.62	1.61	1.61	1.59
1998	1.59	1.57	1.55	1.54	1.53	1.53	1.52	1.51	1.50	1.49	1.49	1.49
1999	1.49	1.49	1.47	1.46	1.46	1.45	1.45	1.44	1.44	1.43	1.43	1.42
2000	1.41	1.41	1.41	1.40	1.40	1.39	1.39	1.38	1.38	1.37	1.37	1.36
2001	1.36	1.36	1.36	1.36	1.36	1.36	1.36	1.37	1.37	1.37	1.38	1.39
2002	1.39	1.39	1.40	1.40	1.39	1.39	1.39	1.38	1.38	1.37	1.36	1.36
2003	1.37	1.37	1.37	1.35	1.36	1.36	1.36	1.37	1.37	1.36	1.35	1.35
2004	1.34	1.34	1.32	1.31	1.30	1.29	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28
2005	1.28	1.28	1.28	1.28	1.28	1.27	1.27	1.27	1.26	1.25	1.25	1.25
2006	1.24	1.22	1.23	1.23	1.22	1.22	1.22	1.22	1.22	1.22	1.22	1.22
2007	1.22	1.22	1.23	1.22	1.22	1.21	1.19	1.19	1.18	1.17	1.17	1.17
2008	1.16	1.16	1.14	1.13	1.13	1.12	1.10	1.09	1.07	1.06	1.06	1.06
2009	1.07	1.07	1.08	1.10	1.11	1.12	1.12	1.12	1.13	1.13	1.13	1.13
2010	1.12	1.11	1.11	1.11	1.11	1.10	1.10	1.10	1.09	1.09	1.08	1.08
2011	1.07	1.06	1.06	1.05	1.04	1.03	1.03	1.02	1.02	1.01	1.01	1.01
2012	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	1.01	1.02	1.02	1.01	1.01	1.01
2013	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.02	1.01	1.00	0.99	0.99	1.00
2014	1.00											

Modifican Cronograma de Conciliación de Desembolsos el cual forma parte de la R.D. N° 086-2013-EF/52.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2014-EF/52.01

Lima, 6 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 086-2013-EF/52.01 se convocó a las entidades o Unidades Ejecutoras que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, para que concilien con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto total de los desembolsos que hayan recibido al 31 de diciembre del Año Fiscal 2013, bajo responsabilidad del titular de la entidad o Unidad Ejecutora respectiva, formando parte de la citada Resolución Directoral, el respectivo Cronograma de Desembolsos al 31-12-2013;

Que, resulta necesario modificar el mencionado Cronograma de Conciliación de Desembolsos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 31-12-2013, el cual forma parte de la Resolución Directoral N° 086-2013-EF/52.01, con el siguiente texto:

“CRONOGRAMA DE CONCILIACIÓN DE DESEMBOLSOS AL 31-12-2013

DÍAS	HORA	SECTORES
13-01-2014	10:00	MINISTERIO DE JUSTICIA
13-01-2014	10:30	MINISTERIO DE AMBIENTE
13-01-2014	11:00	MINISTERIO DE SALUD
13-01-2014	11:30	PODER JUDICIAL
13-01-2014	15:00	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
13-01-2014	15:30	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
13-01-2014	16:00	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
14-01-2014	10:00	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
14-01-2014	14:00	MINISTERIO DE AGRICULTURA
15-01-2014	10:00	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
15-01-2014	14:00	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
16-01-2014	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
17-01-2014	10:00	GOBIERNOS REGIONALES
17-01-2014	12:00	GOBIERNOS LOCALES
17-01-2014	14:00	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
17-01-2014	16:00	MINISTERIO DE DEFENSA"

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VALENTIN COBEÑAS AQUINO
Director General (e)
Dirección General de Endeudamiento y
Tesoro Público

1034701-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Perfil Ocupacional de Prevención de Pérdidas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 048-2013-MTPE/3/19

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS: El Oficio N° 1092-2013-MTPE/3/19.2 de fecha 26 de diciembre de 2013 expedido por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe N° 024-2013-MTPE/3/19.2/CJHG de fecha 18 de diciembre de 2013 y el Informe N° 080-2013-MTPE/3/19.2/RIM de fecha 24 de diciembre de 2013, ambos expedidos por Especialistas de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, en relación al Perfil Ocupacional de Prevención de Pérdidas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas del sector, la de normalización y certificación de competencias laborales¹, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional², así como función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales³;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como órgano de línea, es responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas⁴ y tiene como función específica emitir y aprobar lineamientos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial⁵, en normalización y certificación de competencias laborales;

Que, de acuerdo al citado Decreto Supremo, constituye función específica de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales⁶;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedimental y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía. Su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia⁷, constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia⁸;

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, luego de la revisión y análisis correspondiente, mediante oficio de vistos propone aprobar el Perfil Ocupacional de Prevención de Pérdidas, de conformidad al Informe N° 024-2013-MTPE/3/19.2/CJHG de fecha 18 de diciembre de 2013, que contiene el sustento técnico que justifica la necesidad de normalizar dicha ocupación, así como al control de calidad efectuado según Informe N° 080-2013-MTPE/3/19.2/RIM;

Que, el Perfil Ocupacional propuesto cumple con presentar el contenido mínimo requerido, de conformidad a lo regulado en la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR (numeral Segundo del Anexo), como son: el sector y subsector económico, denominación de la ocupación,

¹ Literal h) del Artículo 4°.

² Numeral 5.1. del Artículo 5°.

³ Literal a), numeral 3.1., artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2010-TR.

⁴ Artículo 71°

⁵ Literal "c" del artículo 72°

⁶ Literal "b" del artículo 75°

⁷ numeral 65.1. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

⁸ numeral 1, artículo 3°, Ley N° 27444

código de la ocupación, nivel de competencia laboral, competencias básicas, genéricas y específicas, contexto de desempeño laboral y período de vigencia; por lo que es un Perfil Ocupacional basado en competencias laborales que agrupa las unidades y elementos de competencia laboral que contienen los criterios y evidencias de desempeño (producto y conocimientos) que componen una ocupación, respondiendo a una lógica de línea de carrera más que a puestos o cargos aislados, teniendo de este modo un valor agregado para el ámbito de la formación profesional, capacitación y gestión de recursos humanos en empresas, además de la posibilidad de ser usados en la evaluación y certificación de competencias laborales;

Que, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral en el ejercicio de las funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación.

Aprobar el Perfil Ocupacional de Prevención de Pérdidas, propuesto por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Incorporación y vigencia.

Incorporar el Perfil Ocupacional de Prevención de Pérdidas al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, el mismo que tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional (www.trabajo.gob.pe) donde se adicionarán el Mapa Funcional, Perfil Ocupacional y Anexo de puestos vinculados a sus unidades de competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO
Directora General de Formación Profesional y
Capacitación Laboral

1034503-1

Aprueban Perfil Ocupacional de Venta en Estación de Servicio

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 049-2013-MTPE/3/19

Lima, 27 de diciembre de 2013.

VISTOS: El Oficio N° 1091-2013-MTPE/3/19.2 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe N° 78-2013-MTPE/3/19.2/RIM de fecha 18 de diciembre de 2013 y el Informe N° 046-2013-MTPE/3/19.2/MAAA de fecha 24 de diciembre de 2013, ambos expedidos por Especialistas de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, en relación al Perfil Ocupacional de Venta en Estación de Servicio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas del sector, la de normalización y certificación de competencias laborales¹, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional², así como función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las

políticas nacionales y sectoriales³;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como órgano de línea, es responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas⁴ y tiene como función específica emitir y aprobar lineamientos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial⁵, en normalización y certificación de competencias laborales;

Que, de acuerdo al citado Decreto Supremo, constituye función específica de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales⁶;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedimental y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía. Su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia⁷, constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia⁸;

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, luego de la revisión y análisis correspondiente, mediante oficio de vistos propone aprobar el Perfil Ocupacional de Venta en Estación de Servicio, de conformidad al Informe N° 78-2013-MTPE/3/19.2/RIM de fecha 18 de diciembre de 2013, que contiene el sustento técnico que justifica la necesidad de normalizar dicha ocupación, así como al control de calidad efectuado según Informe N° 046-2013-MTPE/3/19.2/MAAA;

Que, el Perfil Ocupacional propuesto cumple con presentar el contenido mínimo requerido, de conformidad a lo regulado en la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR (numeral Segundo del Anexo), como son: el sector y subsector económico, denominación de la ocupación, código de la ocupación, nivel de competencia laboral, competencias básicas, genéricas y específicas, contexto de desempeño laboral y período de vigencia; por lo que es un Perfil Ocupacional basado en competencias laborales que agrupa las unidades y elementos de competencia laboral que contienen los criterios y evidencias de desempeño (producto y conocimientos) que componen una ocupación, respondiendo a una lógica de línea de carrera más que a puestos o cargos aislados, teniendo de este modo un valor agregado para el ámbito de la formación profesional, capacitación y gestión de recursos humanos en empresas, además de la posibilidad de ser usados en la evaluación y certificación de competencias laborales;

Que, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral en el ejercicio de las funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

¹ Literal h) del Artículo 4º.

² Numeral 5.1. del Artículo 5º.

³ Literal a), numeral 3.1., artículo 3º del Decreto Supremo N° 004-2010-TR.

⁴ Artículo 71º

⁵ Literal "c" del artículo 72º

⁶ Literal "b" del artículo 75º

⁷ numeral 65.1. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

⁸ numeral 1, artículo 3º, Ley N° 27444

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación.

Aprobar el Perfil Ocupacional de Venta en Estación de Servicio, propuesto por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Incorporación y vigencia.

Incorporar el Perfil Ocupacional de Venta en Estación de Servicio al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, el mismo que tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional (www.trabajo.gob.pe) donde se adicionarán el Mapa Funcional, Perfil Ocupacional y Anexo de puestos vinculados a sus unidades de competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO
Directora General de Formación Profesional y
Capacitación Laboral

1034503-2

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA**

Delegan diversas facultades, funciones y atribuciones al Secretario General y al Jefe de la Oficina General de Administración para el ejercicio 2014

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 02-2014-CONCYTEC-P**

Lima, 6 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TÚO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que establece en su numeral 7.1. del artículo 7º que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva y responsable en materia presupuestal, pudiendo delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad; siendo responsable solidario con el delegado;

Que, mediante Ley N° 30114- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2014;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 5 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, la Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, dispone en su artículo 10º que es la más alta autoridad del CONCYTEC, ejerce la representación legal de la institución y es el titular del pliego presupuestal, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2007-ED se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, disponiéndose en su artículo 13º que el Secretario General del CONCYTEC, es el responsable de la gestión administrativa y técnica del CONCYTEC. Asimismo en el artículo 14º literales b) y k) se dispone que es función del Secretario General "Dirigir y supervisar la gestión financiera, administrativa y técnica del CONCYTEC" y "Cumplir con otras funciones que correspondan conforme a Ley";

Que, para una eficiente gestión administrativa resulta necesario delegar facultades y atribuciones del Titular del Pliego, que no son privativas a su función, en el Secretario General y en el Jefe de la Oficina General de Administración por el ejercicio 2014;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28613 y el Decreto Supremo N° 029-2007-ED, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DELEGAR en el Secretario General por el ejercicio 2014, las siguientes facultades:

a) La representación legal del CONCYTEC ante cualquier tipo de autoridad administrativa, así como suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución, dentro del ámbito de su competencia.

b) Designar a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras.

c) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cantidad, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificatoria.

d) Aprobación de las modificaciones al Plan Anual de Contrataciones.

e) Aprobar las bases de los procesos de Concurso Público y Licitación Pública.

- f) Aprobar la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados por la Entidad, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.
- g) Aprobar las modificaciones al Plan Operativo Institucional.
- h) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.
- i) Autorizar y resolver acciones de personal.

Artículo 2º.- DELEGAR en el Jefe de la Oficina General de Administración por el ejercicio 2014, las funciones y atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante "la Ley", y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias; así como las acciones de personal siguientes:

- a) Aprobación de los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección en marco de la Ley.
- b) Aprobar las bases de los procesos de Adjudicaciones Directas y Adjudicación de Menor Cantidad.
- c) Autorización de la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley.
- d) Autorización de la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley.
- e) Suscribir contratos y las adendas que correspondan con los postores adjudicatarios de la buena pro en los procesos de selección, así como resolver los contratos por las causales establecidas en la Ley sobre la materia.
- f) Celebración de contratos complementarios de bienes y servicios.
- g) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.
- h) Designar a los miembros titulares y suplentes de los diferentes comités para los procesos de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.
- i) Aprobación de la cancelación de los procesos de selección.
- j) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de obras que se presenten a la Entidad.
- k) Suscribir contratos de bienes y servicios, cuyos montos sean menores o iguales a 3 UIT.
- l) Suscribir Contratos relativos al Personal, incluyendo los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), sus prorrogas y renovaciones.
- m) Suscribir, modificar y resolver Convenios de prácticas profesionales y pre profesionales, sus prorrogas y renovaciones.
- n) Autorizar permisos, rotaciones, licencias menores a 30 días, programación y reprogramación del rol de vacaciones.

Artículo 3º.- La delegación de facultades así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 4º.- Los servidores a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en los artículos precedentes, deben dar cuenta a la Presidencia respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 5º.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6º.- ENCARGAR al responsable del portal de transparencia la publicación de la presente resolución.

Artículo 7º.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración del CONCYTEC realizar la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1034690-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE CONTROL DE
SERVICIOS DE SEGURIDAD,
ARMAS, MUNICIONES Y
EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 100-2013/SUCAMEC**

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 100-2013/SUCAMEC, publicada en la edición del 28 de diciembre de 2013.

En el Anexo (cuadro) "Plan Institucional de Lucha Contra la Corrupción SUCAMEC 2014 - 2016", Columna "Fórmula de Cálculo", del Objetivo 1

DICE:

Fórmula de Cálculo

DEBE DECIR:

Fórmula de Cálculo
$\frac{\sum_{i=1}^n t_{ij}}{n_{ij}}$ j = tipo de procedimiento TUPA

1034696-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Aceptan renuncia de Intendente Nacional de Prevención y Asesoría de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 001-2014-SUNAFIL**

Lima, 2 de enero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, así como su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2013-TR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal

– CAP de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el cual se encuentra el cargo de Intendente Nacional de Prevención y Asesoría;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 005-2013-SUNAFIL publicada el 28 de diciembre de 2013 se designa a AMORA DIANA MARIA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER en el cargo de Intendente Nacional de Prevención y Asesoría de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL con eficacia desde el 01 de enero de 2014;

Que, vista la Carta de fecha 02 de enero de 2014, donde AMORA DIANA MARIA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER renuncia al cargo de Intendente Nacional de Prevención y Asesoría de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo Único: Aceptar la renuncia de AMORA DIANA MARIA AUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER al cargo de Intendente Nacional de Prevención y Asesoría de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, con eficacia desde el 01 de enero de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ORTEGA LOAYZA
Superintendente

1034689-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Disponen publicar precedentes de observancia obligatoria aprobados en sesión ordinaria del Centésimo Décimo Quinto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 346-2013-SUNARP/PT

Lima, 27 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 54 del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNARP, el Tribunal Registral es el órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa registral las apelaciones contra las denegatorias de inscripción y publicidad registral formuladas por los Registradores y Certificadores Registrales, cuando corresponda, en primera instancia;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 57 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNARP, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en la sesión ordinaria del Centésimo Décimo Quinto Pleno del Tribunal Registral, modalidad presencial, realizado los días 12 y 13 de diciembre de 2013, se aprobaron dos (02) precedentes de observancia obligatoria y se dejó sin efecto un precedente de observancia obligatoria;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral, prescribe que "los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior";

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del

Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Pùblicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, "Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial "El Peruano", mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP";

Que, en concordancia con lo expuesto, mediante Acuerdo aprobado en el Decimoquinto Pleno del Tribunal Registral, realizado el 1 y 2 de diciembre del 2005, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero del 2006, "el Pleno Registral emitirá Acuerdos Plenarios que serán publicados en el Diario Oficial El Peruano para modificar o dejar sin efecto un precedente. No se necesitará de resoluciones que los sustenten, sin embargo deberá exponerse sus fundamentos";

Que, asimismo, mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Pùblicos N° 003-2013-SUNARP/SA del 16 de febrero de 2013, se dispuso que a partir de la fecha, los Precedentes de Observancia Obligatoria que se aprueben en los posteriores Plenos Registrales, sean categorizados por temas, a fin de ser incorporados, permanentemente, al Índice temático de Precedentes de Observancia Obligatoria del Tribunal Registral;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 8) y 9) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los precedentes de observancia obligatoria aprobados en la sesión ordinaria del Centésimo Décimo Quinto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizado los días 12 y 13 de diciembre de 2013, siendo el texto de los precedentes el siguiente:

1. REGISTRO: PREDIOS

TEMA: INMATRICULACIÓN

SUMILLA:

PRECISIÓN DE TOLERANCIA EN INMATRICULACIONES

"En el caso de inmatriculaciones que colindan con predios no inscritos y no coincidan los valores del plano con los del título de propiedad, procede la inmatriculación conforme al área del plano, siempre que el área de catastro determine que se trata del mismo predio. En estos casos se aplica la tolerancia, prescindiendo de los rangos establecidos en la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC".

Criterio sustentado en la Resolución N° 486-2010-SUNARP-TR-T del 03/12/2010.

2. REGISTRO: PREDIOS

TEMA: RECTIFICACIÓN DE ÁREA

SUMILLA:

PRECISIONES AL PRECEDENTE SOBRE RECTIFICACIÓN DE ÁREA POR ERROR DE CÁLCULO

No procede la rectificación de área, con la sola presentación de plano visado por la municipalidad, en supuestos distintos al error de cálculo.

También procede la rectificación por error de cálculo respecto de predios rurales, para lo cual se adjuntará la documentación a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

No procede la rectificación por error de cálculo si el área de catastro no puede determinar si los linderos, medidas perimétricas y ubicación espacial del predio han sufrido variación.

Criterio sustentando en la Resolución N° 138-2009-SUNARP-TR-T del 16/04/2009.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del acuerdo plenario que deja sin efecto el precedente de observancia obligatoria adoptado en la sesión del Centésimo Décimo Quinto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizado los días 12 y 13 de diciembre de 2013.

ACUERDO PLENARIO

Dejar sin efecto el precedente aprobado en el LXXXIV Pleno del Tribunal Registral, sesión extraordinaria realizada los días 9 y 10 de febrero de 2012, publicado en el diario "El Peruano" el 22 de febrero de 2012: "Cuando en las inmatriculaciones no coincida el área graficada en el plano con el área del predio que aparece en el título de propiedad, no se aplicarán los rangos de tolerancia".

Criterio adoptado en la Resolución N° 1348-2010-SUNARP-TR-L del 17/09/2010.

Fundamento del Acuerdo adoptado:

El precedente sobre el rango de tolerancia en inmatriculaciones tuvo sustento en la Resolución N° 1348-2010-SUNARP-TR-L del 17/9/2010, la cual se fundamentó en que la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC sobre Tolerancias catastrales – registrales aprobada por Resolución N° 03-2008-SNCP-CNC y modificada por Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC (en adelante la directiva), estableció en el punto 7.c.iii lo siguiente: "En los casos de inmatriculaciones donde no coincidan los valores del plano con su título de propiedad del expediente que ingresa al Registro, no se aplicarán estos rangos de tolerancia". En virtud de ello la resolución concluyó que si discrepaba el área del título de propiedad con el área del plano, no procedía inmatricular el predio.

Dicho precedente tuvo como fundamento lo siguiente: En la inmatriculación se requiere contar con información gráfica (memoria descriptiva y planos) que por mandato legal debe acompañarse, la cual tiene carácter de complementaria, por lo que ésta debe adecuarse al título fundante de la inscripción. Los datos o información que fluyan del título en su integridad deben ser coherentes o coincidentes entre sí. Lo contrario vulnera frontalmente el principio lógico de no contradicción. Por este principio se entiende que: "A no es no-A". Este principio establece que si hay 2 juicios de los cuales uno afirma y otro niega la misma cosa, no es posible que ambos sean verdaderos al mismo tiempo.

Sin embargo, es pertinente revisar el mismo por cuanto siendo que la directiva permite la aplicación de los rangos de tolerancia en otros casos, no hay motivo para que en el caso de inmatriculaciones se exija perfecta identidad.

Como primer punto hay que precisar que:

- Cuando se trata de predios inscritos, la discrepancia se da entre título rogado y partida registral. (ver numeral 7.i de la directiva).

- Cuando se trata de inmatriculaciones, la discrepancia se da entre el título de propiedad y el plano (ver numeral c.3 de la directiva).

La directiva no ha establecido que en inmatriculaciones, en caso de discrepancia entre el título de propiedad y el plano no procede inmatricular el predio.

La directiva solo dijo que en estos casos no se aplican las tolerancias, lo cual no significa que la inmatriculación no acceda el registro.

Analizando en forma integral la directiva, en el numeral 7.d) se estableció lo siguiente:

"i. **Estos rangos de tolerancia no se aplicarán cuando, a pesar de la discrepancia de valores de áreas entre las consignadas en el título y la que aparece en la partida registral, el Área de Catastro determina que se trate del mismo predio y no se afecta áreas de otros predios.**" (El subrayado es nuestro).

Véase el significado de la frase: "estos rangos de tolerancia no se aplicarán...". Queda claro que esto significa que no constituye supuesto de aplicación del régimen de tolerancias, es decir que no se realizarán los cálculos matemáticos del cuadro de tolerancia permitida. No significa que el título no acceda al registro.

Del mismo modo entonces debemos interpretar el numeral 7.c.iii, cuando dice que en inmatriculaciones no se aplicarán los rangos de tolerancia. La interpretación es que estos casos no constituyen supuestos de aplicación del régimen de tolerancias y no que la inmatriculación no acceda al registro. No sería admisible que un mismo texto adopte sentidos distintos en un mismo cuerpo normativo

Fundamenta esta posición, el numeral 7.c.iv, que establece: "En caso de las inmatriculaciones que colinden con predios inscritos, debe emplearse los rangos establecidos en la presente Directiva, siempre y cuando no afecte propiedades de terceros."

De esto podemos concluir claramente:

- Que si se aplican tolerancias en inmatriculaciones.
- En el caso que los predios colindantes sí estén registrados, se aplican rangos de tolerancia siempre que no se afecte a los colindantes.

- Si no se excede los rangos de tolerancia y no se afecta a los colindantes, entonces se inmatricula el predio.

No tendría sentido permitir la inmatriculación (cuando discrepa área del título de propiedad y del plano) en caso que los predios colindantes sí estén inscritos, y no permitirla para el caso que los predios colindantes no estén inscritos. Si se pude en el primer supuesto, con mayor razón se pude en el segundo supuesto. Este es el Método Lógico de interpretación, el cual utiliza los razonamientos de la lógica para alcanzar el verdadero significado de la norma, procurando que la tarea interpretativa no contravenga el cúmulo de preceptos que la lógica ha señalado para el pensamiento humano. Este método consiste en la descomposición del pensamiento o las relaciones lógicas que unen sus diversas partes. En la utilización del Método Lógico, se habla de la existencia de una serie de reglas como: el argumento «a maiore ad minus» (el que pude lo más pude lo menos); «a minore ad maius» (quien no pude lo menos tampoco pude lo más); «a contrario» (la inclusión de un caso supone la exclusión de los demás); «a pari ratione» (la inclusión de un caso supone también la de un caso similar).

Dado que el numeral 7.c.iv regula las inmatriculaciones en las que los colindantes sí están inscritos, el supuesto del numeral 7.c.iii que dio mérito al precedente, está referido a predios por inmatricular y que sus colindantes tampoco estén inmatriculados. En estos casos, sí procede la inmatriculación, y además no se aplican los rangos de tolerancia. Esta debe ser la interpretación que se le debe dar al numeral 7.c.iii de la directiva. La razón de ser de este diferente tratamiento cuando los colindantes están o no inmatriculados, es que en el caso que no estén inmatriculados, aun cuando se sobrepase el rango de tolerancia (pues éstos no son aplicables), esto no debe dar mérito a denegatoria de inscripción, pues no se perjudica a los colindantes.

Sin embargo, sí debe ser un requisito para acceder a la inmatriculación que el área de catastro determine que se trata del mismo predio, tanto el descrito en el título de propiedad como el descrito en el plano. De lo contrario deberá denegarse la inscripción de la inmatriculación, pero no por un tema de tolerancias catastrales, sino porque simplemente no es el mismo predio.

Téngase en cuenta que no tendría sentido alguno permitir inmatriculaciones con discrepancias de área entre el título de propiedad y plano sólo para predios cuyos colindantes sí están inmatriculados y no permitirlas para los casos en que no hay inmatriculaciones en la zona.

Además, muchas veces la discrepancia de área es tan ínfima, que carecería de todo sentido denegar la inmatriculación, por tanto debe darse otro sentido al numeral 7.c.iii de la directiva.

Cabe precisar cuál será el área con la que se inmatriculará el predio: si el área del título de propiedad o el área del plano.

Por tratarse del mismo predio (lo cual debe ser determinado por la Oficina de Catastro), deberá consignarse el área del plano. Siendo la misma finca, no tendrá sentido inmatricular un predio con el área del título y con ello obligar al propietario a seguir un procedimiento de rectificación de área que sólo ratificará el contenido del plano presentado. Esto en aplicación del principio de eficacia contemplado en el artículo IV del Título Preliminar Numeral 1.10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

(LPAG) que establece que: "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedural, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio."

Pretender una absoluta coincidencia entre el área del título y la del plano cuando existe certeza de que se trata de la misma finca es una medida desproporcionada. Debe primar el principio de razonabilidad contemplado en el Artículo IV del Título Preliminar. Numeral. 1.4. Principio de razonabilidad que establece: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

Por último es necesario tomar en cuenta que en el CVI PLENO de este colegiado llevado a cabo en sesión extraordinaria modalidad presencial realizada el día 24 de mayo de 2013, se tomó el siguiente acuerdo:

INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO PARA EFECTOS DE SU INMATRICULACIÓN

"La individualización del predio en el título de adquisición para su inmatriculación implica que pueda ser diferenciado de otros predios, en base a distintos elementos. No es indispensable que en el título de adquisición conste su área, linderos o medidas perimétricas, siempre que la documentación técnica que se adjunta provenga de ente generador de Catastro".

Por tanto, si en la jurisprudencia registral se admite la inmatriculación cuando no se señala el área en el título de adquisición, no resultaría coherente que se deniegue la inmatriculación cuando sí se ha señalado el área en dicho título, discrepando la misma del área gráfica. Por tanto, a efectos de mantener una misma línea interpretativa de este colegiado, se deja sin efecto el precedente acordado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ÁLAMO HIDALGO
Presidente del Tribunal Registral

1034565-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de diversas Salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan Jueces Supernumerarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 004-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 6 de enero de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 1397-2014, el doctor José Guillermo Aguado Sotomayor, Juez Titular del 9º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, declina al cargo conferido por Resolución Administrativa N° 002-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 02 de enero del presente año, por motivos estrictamente personales; asimismo, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta Presidencia el delicado estado de salud de la doctora Hilda Piedra Rojas, Juez Superior Titular integrante de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a quien se le ha concedido descanso médico hasta el quince de enero del presente año.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta Presidencia el delicado estado de salud del doctor Juan Carlos Vidal Morales, Presidente de la Quinta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, quien se encuentra con descanso médico a partir de la fecha; habiendo tomado conocimiento esta Presidencia a las catorce horas con treinta minutos, motivo por el cual corresponde designar al Juez Provisional que reemplazará al doctor Vidal Morales por el periodo que dure su licencia; asimismo mediante la Resolución Administrativa N° 003-2014-P-CSJLI/PJ, de fecha 03 de enero del presente año se designó como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a la doctora Ana Marilú Prado Castañeda, motivo por el cual corresponde designar al Juez Supernumerario que se hará cargo del despacho del Cuarto Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima a partir del siete al 10 de enero del presente año.

Que, mediante el ingreso número 5153-2014, la doctora Patricia Pando Simonetti, Juez Provisional del Primer Juzgado de Familia de Lima solicita se le conceda descanso médico por el periodo del 04 al 14 de enero del presente año, toda vez que se encuentra delicada de salud; y, mediante el ingreso N° 4733-2014, el doctor César Morales Barreto, Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco – Miraflores declina al cargo conferido por Resolución Administrativa N° 003-2014-P-CSJLI/PJ, por motivos personales, agradeciendo la confianza brindada.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento el descanso médico concedido a la doctora Sheila Arenas Soto, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja por el periodo de 3 días a partir de la fecha, asimismo pone en conocimiento que a partir del día jueves 9 de enero del presente año empieza su licencia por maternidad, motivo por el cual se deberán tomar en cuenta las medidas pertinentes.

Que, mediante el ingreso número 103752-2013, la doctora Luz Marlene Montero Navincopa, Juez Titular del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, pone en conocimiento de esta Presidencia su delicado estado de salud, toda vez que ha sido cometida a una evaluación intensiva por parte de los médicos de la Clínica Internacional y estando al diagnóstico establecido solicita que no ver más afectada su salud se le reasigne a una plaza disponible en las áreas penal, familia o violencia familiar, toda vez que dicho cambio contribuirá a la recuperación del cuadro clínico por el cual atraviesa, y mejoraría así su estado de salud; al respecto, y dentro de las facultades en mi calidad de Presidente de esta Corte Superior de Justicia de Lima procede y corresponde una reasignación temporal por motivos estrictamente de salud, lo que no implica que sea considerado un traslado definitivo, sino un traslado excepcional y temporal por las razones de salud a las que se refiere y expone la referida magistrada en el ingreso de la referencia.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales proceder a la designación de los Magistrados que reemplazarán a los señores que se encuentran con alguna licencia o que declinan al cargo conferido.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a

dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR LA DECLINACIÓN del doctor JOSÉ GUILLERMO AGUADO SOTOMAYOR, al cargo de Presidente de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Ate Vitarte; y, DESIGNAR a la doctora CARMEN LEONOR BARRERA UTANO, Juez Titular del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Provisional integrante de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Ate Vitarte, a partir del 07 de enero del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA DE ATE VITARTE

Dra. Luz Elena Jaúregui Basombrío Presidente
Dra. Carmen Barrera Utano (P)
Dr. Darío Octavio Palacios Dextre (P)

Artículo Segundo.- REASIGNAR al doctor JORGE LUÍS RAMÍREZ NIÑO DE GUZMÁN, Juez Titular del 2º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, como Juez Provisional del 4º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 07 de enero del presente año.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la doctora LUZ MARLENE MONTERO NAVINCOPA, Juez Titular del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, como Juez del 8º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 07 de enero del presente año; designación que tiene carácter excepcional y temporal atendiendo a las razones por salud que expone la referida magistrada las cuales están directamente relacionadas a las funciones que viene realizando en el Juzgado asignado en su calidad de Juez Titular.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor FRANCISCO JAVIER MUNGUA CAMARENA, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, a partir 07 de enero del presente año, y mientras dure la reasignación excepcional y temporal de la doctora Montero Navincopa.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del Octavo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 06 de enero del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Piedra Rojas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEXTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera Presidente
Dr. José Abel De Vinatea Vara Cadillo (P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza (P)

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO PILAR CARPENA GUTIÉRREZ, como Juez Supernumeraria del 8º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 07 de enero del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Hernández Espinoza.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor CÉSAR IGNACIO MAGALLANES AYMAR, Juez Titular del Primer Juzgado Penal de Lima Este, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 06 de enero del presente año, a partir de las catorce horas con treinta minutos y mientras dure la licencia del doctor Vidal Morales, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

QUINTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso Presidente

Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega (P)
Dr. César Ignacio Magallanes Aymar (P)

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora TATIHANA LIONIA ACOSTA ROLDAN, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Penal de Lima Este, a partir del 07 de enero del presente año y mientras dure la promoción del doctor Magallanes Aymar.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor SIMON HUGO PLACIDO FABIÁN, como Juez Supernumerario del 4º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 07 de enero del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Prado Castañeda.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora LILIANA BERTHA CASTILLO REGALADO, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia de Lima, a partir del 07 de enero del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Pando Simonetti.

Artículo Décimo Primero.- ACEPTAR LA DECLINACIÓN del doctor CÉSAR MORALES BARRETO, al cargo de Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco – Miraflores; y, DESIGNAR a la doctora IRMA ALICIA MILLER TRUJILLO, como Juez Supernumeraria del referido Juzgado, a partir del 07 de enero del presente año y mientras dure la promoción de la doctora La Rosa Castillo.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor JOSÉ GREGORIO CAMARGO CABEZAS, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del 07 de enero del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Arenas Soto.

Artículo Décimo Tercero.- PRECISAR la Resolución Administrativa N° 003-2014-P-CSJLI/PJ de fecha 03 de enero del presente año y ACLARAR que la licencia por salud concedida al doctor César Vega Vega es por el periodo del 04 al 12 de enero del presente año; asimismo PRECISAR el Artículo Décimo Cuarto de la referida resolución, y ACLARAR que el doctor Walter Rafael Burgos Fernández es Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Luis.

Artículo Décimo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1034691-1

Reconforman diversas salas superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 002- 2014-P-CSJLN/PJ**

Independencia, tres de enero del dos mil catorce.-

VISTOS: Resolución N° 001-2014, del 02 de enero del 2014, de la Presidencia de la Corte Suprema de la República que establece la conformación de las Salas Supremas; y, Resolución de Presidencia N° 001-2014-CSJLN/PJ.

CONSIDERANDO:

Primer: Que, conforme a las resoluciones de vista, resulta necesario en aras de lograr una eficaz administración de justicia emitir pronunciamiento correspondiente para reconformar las Salas Superiores de la Corte de Lima Norte, atendiendo a la promoción del

Juez Superior Titular Carlos Alberto Calderón Puertas y la continuidad de las señoras Jueces Superiores Titulares Iris Estela Pacheco Huancas y Rosa María Catacora Villasante en la Oficina de Control de la Magistratura.

Segundo: Que, debe tenerse en cuenta para la promoción de Jueces Especializados su experiencia profesional en Sala Penal, que coadyuven en su mejor operatividad y que sus ascenso no genere impedimentos que origin dilaciones en la tramitación de los procesos; razón por la cual de conformidad con el artículo 90º, incisos 4 y 7, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta necesario ratificar a los siguientes señores Jueces Especializados Titulares MARÍA ELENA JO LAOS, LOURDES NELLY OCARES OCHOA, BELINDA ISABEL MERCADO VILCHEZ y RONALD IVAN CUEVA SOLIS.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la norma antes citada, la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: RECONFORMAR las siguientes salas superiores

PRIMERA SALA CIVIL

Dr. JOSÉ ALBERTO INFANTES VARGAS	Presidente (T)
Dra. LEONOR EUGENIA AYALA FLORES	Titular
Dra. VICENTE AMADOR PINEDO COA	Titular

SEGUNDA SALA CIVIL

Dr. EDGARDO TORRES LÓPEZ	Presidente (T)
Dra. CARMEN MARÍA LÓPEZ VÁSQUEZ	Titular
Dr. WALTER ALFREDO DÍAZ ZEGARRA	Titular

SEGUNDA SALA PENAL REOS LIBRES

Dr. DAVID VÍCTOR LECAROS CHÁVEZ	Presidente (T)
Dra. MARÍA ELENA JO LAOS	Provisional
Dra. TERESA ISABEL DORIS ESPINOZA SOBERON	Provisional

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

Dr. JORGE GUILLERMO FERNÁNDEZ CEBALLOS	Presidente (T)
Dra. LUZ JANET RUGEL MEDINA	Provisional
Dra. BELINDA ISABEL MERCADO VILCHEZ	Provisional

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA

Dr. PORFIRIA EDITA CONDORI FERNANDEZ	Presidente (T)
Dra. LOURDES NELLY OCARES OCHOA	Provisional
Dr. RONALD IVAN CUEVA SOLIS	Provisional

Artículo Segundo: DISPONER que los efectos de la presente Resolución Administrativa, por constituir un acto de gestión, se hagan efectivas a partir de la fecha.

Artículo Tercero: Póngase la presente resolución a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Gerencia de Administración Distrital.

Regístrese, cúmplase y publíquese

DANTE TONY TERREL CRISPIN
Presidente

1033901-2

Establecen conformación de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y designan jueces supernumerarios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
Nº 024-2014-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, tres de enero del año dos mil catorce.

I. ANTECEDENTES:

Las Resoluciones Administrativas Nº 023-2014-P-CSJLIMASUR/PJ expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 023-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, de fecha 03 de enero de 2014, se dispone autorizar el uso de descanso físico vacacional pendiente de goce, al doctor Enrique Mendoza Vásquez, Juez Superior Titular – Presidente de la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia, desde el 06 al 10 de enero de 2014.

2. En ese orden de ideas, a fin de garantizar la continuidad en el servicio de la administración de justicia, corresponde designar al Juez Superior que se encargue de completar la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia, durante el período de licencia concedido al Magistrado Enrique Mendoza Vásquez; así como designar al Juez que se encargue del Juzgado Especializado Civil de Villa María de Triunfo, durante el período que la Magistrada Deyanira Victoria Riva de López, se encuentre completando el Colegiado de la Sala Civil de esta Corte.

3. Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, los requisitos exigidos por Ley y la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en todos los niveles, aprobado por Sala Plena N° 03 (30. marzo. 2011), Sala Plena N° 04 (08. junio. 2011), Sala Plena N° 008 (23. noviembre. 2011), Sala Plena N° 009 (26. diciembre. 2011) y N° 005-2012 (15. octubre. 2012), las Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 075-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 0637-2013-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 0924-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.

4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora DEYANIRA VICTORIA RIVA DE LÓPEZ, como Juez Superior Provisional, integrante de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, desde el 06 al 10 de enero de 2014; quedando conformada de la siguiente manera:

- Dr. Andrés César Espinoza Palomino Juez Superior (P)
Presidente
- Dra. Deyanira Victoria Riva de López Juez Superior (P)
- Dra. Giuliana Carmen Brindani Farías-Ríos Juez Superior (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor EDGAR MANUEL LUCANA POMA, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Civil de Villa María del Triunfo, desde el 06 al 10 de enero 2014, debiendo retornar a su dependencia de origen una vez concluida su designación.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la abogada MARISOL TEODORA MEDINA TTITO, personal adscrito a esta Corte Superior de Justicia, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa María del Triunfo, desde el 06 al 10 de enero 2014, debiendo retornar a su dependencia de origen una vez concluida su designación.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del

Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1034694-1

Establecen conformación de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 026-2014-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, tres de enero del año dos mil catorce.

I. ANTECEDENTES:

El documento con Registro N° 71-2014, suscrito por el doctor Edgar Rojas Domínguez Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria – Reos Cárcel de esta Corte Superior de Justicia.

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante documento con Registro N° 71-2014, suscrito por el doctor Edgar Rojas Domínguez - Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de Reos Cárcel de esta Corte Superior de Justicia; solicita se le otorgue licencia por salud con goce de haber a partir del día 06 de enero del presente año, en atención que será internado en un centro de salud para una intervención quirúrgica; siendo que oportunamente presentará la documentación pertinente.

2. En ese orden de ideas, a fin de garantizar la continuidad en el servicio de la administración de justicia, corresponde designar al Juez Superior que se encargue de completar el Colegiado de la Segunda Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, durante el período que dure la licencia concedida al Magistrado Edgar Rojas Domínguez.

3. Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, los requisitos exigidos por Ley y la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en todos los niveles, aprobado por Sala Plena N° 03 (30. marzo. 2011), Sala Plena N° 04 (08. junio. 2011), Sala Plena N° 008 (23. noviembre. 2011), Sala Plena N° 009 (26. diciembre. 2011) y N° 005-2012 (15. octubre. 2012), las Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 075-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 0637-2013-P-CSJLIMASUR/PJ y N° 0924-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.

4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MIGUEL WIELIS CHÁVEZ GARCÍA, como Juez Superior Provisional, integrante de la Segunda Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 06 de enero de 2014; quedando conformada de la siguiente manera:

- | | |
|--|-------------------|
| • Dr. Omar Antonio Pimentel Calle | Juez Superior (P) |
| • Dr. Lorenzo Justiniano Araníbar Araníbar | Juez Superior (S) |
| • Dr. Miguel Wielis Chávez García | Juez Superior (S) |

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1034693-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran improcedente solicitud de suspensión contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 979-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00825
CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

Lima, veintinueve de octubre de dos mil trece.

VISTOS, en audiencia pública del 3 de setiembre de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Abraham Carrasco Talavera en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 12 de junio de 2013, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 18 de abril de 2013, que dispuso su suspensión en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Oficio N° 129-2013-MDCH/GSG, remitido el 16 de octubre de 2013, por Christian Sócrates Loyola Flores, gerente de la secretaría general de la Municipalidad Distrital de Chilca.

ANTECEDENTES

La solicitud de suspensión

Con fecha 7 de enero de 2013, Raquel Inaida Vargas Huerta solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la suspensión de Abraham Carrasco Talavera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín (fojas 1 a 8 del Expediente N° J-2013-00027 y fojas 85 a 93, en el presente expediente),

debido a que habría contravenido lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber incurrido en el supuesto de hecho contemplado como falta disciplinaria en el artículo 113, numeral 10, del Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC) de la Municipalidad Distrital de Chilca, al haber emitido la Resolución de Alcaldía Nº 286-2011-MDCH/A, mediante la cual decretó la exoneración del proceso de selección, por situación de desabastecimiento inminente, en la adquisición de juguetes requerida por la gerencia de servicio social, generando la adquisición directa de los mismos a una proveedora cuya inscripción no se encontraba vigente en el Registro Nacional de Proveedores, vulnerando así lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), el mismo que establece que dicha exoneración sea declarada por el concejo municipal.

Mediante Auto Nº 1, de fecha 24 de enero de 2013, correspondiente al Expediente Nº J-2013-00027, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió trasladar la solicitud de suspensión presentada por Raquel Inaida Vargas Huerta en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, y remitir todos los actuados a dicha entidad edil, a efectos de que continúe con el procedimiento de suspensión.

En concreto, la solicitante señala que los hechos imputados al alcalde se enmarcan dentro de lo establecido en el artículo 113, numeral 10, del RIC, el cual indica que se considera como falta disciplinaria elcurrir en ilegalidad manifiesta. Asimismo, cabe destacar que las irregularidades a las que hace referencia se encuentran recogidas en el Informe Nº 005-2012-OCI/MDCH, de la Oficina de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Chilca, que la solicitante adjunta a su solicitud (fojas 94 a 125).

Descargo del alcalde Abraham Carrasco Talavera

Con fecha 18 de abril de 2013, el alcalde Abraham Carrasco Talavera presenta su escrito de descargo, manifestando lo siguiente (fojas 68 a 77):

a. El pedido de suspensión debe ser declarado improcedente, por cuanto la base normativa que lo ampara, el artículo 113, numeral 10, del RIC, vulnera el principio de tipicidad del derecho sancionatorio, recogido por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 2050-2002-AA/TC, pues el supuesto de hecho que da lugar a la sanción no se encuentra determinado de manera clara e inequívoca.

b. El pedido de suspensión contraviene el principio de legalidad, por cuanto el RIC, en ningún extremo, señala cuáles son las faltas graves, estipulando únicamente un listado general de faltas disciplinarias. Para fundamentar su argumento recurre a un extracto de la Resolución Nº 480-2009-JNE, relativo al Expediente Nº J-2009-187, sobre la solicitud de suspensión del entonces alcalde de la propia Municipalidad Distrital de Chilca, en donde se establece que el RIC en cuestión, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 094-2009-MDCH, no precisa los hechos que constituyen falta grave y, en consecuencia, mientras no se modifique el mismo, incorporando una lista de conductas consideradas como faltas graves, ningún miembro de dicho concejo municipal podrá ser sancionado por dicha causal.

c. El concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca no puede sancionarlo con la suspensión solicitada, debido a que el hecho en el que recae dicha solicitud, esto es, la exoneración del proceso de selección para atender la solicitud de compra efectuada por la gerencia de servicio social, es un acto cuya validez está siendo objeto de análisis en sede judicial, en un proceso contencioso-administrativo en el Primer Juzgado Civil de Huancayo, como consecuencia del recurso de nulidad parcial que interpuso contra el Informe Nº 005-2012-OCI/MDCH.

Posición del Concejo Distrital de Chilca

En sesión extraordinaria, de fecha 18 de abril de 2013, contando con la asistencia del alcalde y nueve regidores, por siete votos a favor de la suspensión, dos en contra y la abstención del alcalde, el Concejo Distrital de Chilca

acordó suspender, por treinta días naturales, al alcalde Abraham Carrasco Talavera (fojas 51 a 60).

Con fecha 30 de abril de 2013, el alcalde Abraham Carrasco Talavera interpone recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 18 de abril de 2013, alegando la vulneración de su derecho al debido procedimiento, afirmación que se sustenta en lo siguiente (fojas 21 a 49):

a. Se ha vulnerado el principio de legalidad, toda vez que el acuerdo de concejo que establece su suspensión no responde a la imputación de ninguna falta grave, sino a la de una falta disciplinaria, en concordancia con el artículo 113, numeral 10, del RIC.

b. Se ha vulnerado el principio de tipicidad, puesto que la infracción contenida en el artículo 113, numeral 10, del RIC, resulta una tipificación imprecisa e insuficiente, que no permite la comprensión de lo que se está proscribiendo.

c. El Jurado Nacional de Elecciones, en su oportunidad (Resolución Nº 480-2009-JNE), ya se pronunció sobre el RIC de la Municipalidad Distrital de Chilca, sosteniendo que el mismo no señala qué hechos constituyen faltas graves y que, por lo tanto, el concejo municipal no podrá sancionar con suspensión a ningún miembro por dicha causal, hasta que el RIC sea modificado.

d. Al haberse sancionado por hechos vinculados a la vulneración al artículo 46 de la LCE, se vulneró su derecho a la defensa, por cuanto no sabía si defenderse de la imputación de la comisión de una falta grave o de otro hecho.

e. Al suspenderlo, el Concejo Distrital de Chilca se ha pronunciado sobre un hecho que se encuentra pendiente de pronunciamiento judicial, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante LOPJ), toda vez que interpuso un recurso de nulidad parcial contra el Informe Nº 005-2012-OCI/MDCH, ante el Primer Juzgado Civil de Huancayo.

f. El acuerdo de concejo que estableció su suspensión en el cargo de alcalde por treinta días adolece del vicio de falta de debida motivación, pues no hace explícitas las razones que fundamentan su decisión.

En sesión extraordinaria, de fecha 12 de junio de 2013, contando con la asistencia del alcalde y nueve regidores, por dos votos a favor de la reconsideración, siete en contra y la abstención del alcalde, el Concejo Distrital de Chilca declaró no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde Abraham Carrasco Talavera (fojas 11 a 19).

Consideraciones del apelante

Con fecha 26 de junio de 2013, el alcalde Abraham Carrasco Talavera interpone recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 12 de junio de 2013, alegando la vulneración de sus derechos al debido procedimiento y derecho de defensa, bajo los mismos argumentos esgrimidos en su recurso de reconsideración (fojas 3 a 9).

El requerimiento de información del Jurado Nacional de Elecciones

Mediante la Resolución Nº 827-2013-JNE, del 3 de setiembre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones requirió a la Municipalidad Distrital de Chilca que remita original o copia certificada de la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la circunscripción o de la constancia de publicación de la Ordenanza Municipal Nº 094-2009-MDCH, que aprobó el RIC, e informe si dicho reglamento ha sido posteriormente modificado. Dicho requerimiento fue materializado a través del Oficio Nº 4605-2013-SG/JNE, del 9 de octubre de 2013 (foja 241).

La comunicación de la Municipalidad Distrital de Chilca

Mediante Oficio Nº 129-2013-MDCH/GSG, remitido el 16 de octubre de 2013, por Christian Sócrates Loyola

Flores, gerente de la secretaría general de la Municipalidad Distrital de Chilca, se certifica que la Ordenanza Municipal Nº 094-2009-MDCH, que aprueba el RIC de la referida entidad edil, no ha sido publicada. Asimismo, se indica que no se ha publicado ninguna norma modificatoria del RIC en cuestión (foja 244).

CONSIDERANDOS

La legitimidad del Jurado Nacional de Elecciones para evaluar el respeto de los principios constitucionales por parte del RIC

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones la competencia y el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral y de impartir justicia en materia electoral.

2. El artículo 25 de la LOM establece que, en materia de procedimientos de suspensión de autoridades municipales, el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncia en virtud de la interposición de un recurso de apelación en contra de un acuerdo de concejo que se emite en instancia administrativa, de manera definitiva, motivo por el cual contra las decisiones que adopta este órgano colegiado, no cabe impugnación ante la jurisdicción ordinaria.

3. Atendiendo a la naturaleza jurisdiccional de las funciones que ejerce este Supremo Tribunal Electoral en los procedimientos de suspensión y, fundamentalmente, al mandato y deber constitucional de velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral, lo que comprende la defensa de los derechos fundamentales electorales como el derecho a la participación política, así como de los principios de supremacía y fuerza normativa de la Constitución Política del Perú, es que este órgano colegiado se encuentra no solo legitimado, sino incluso obligado, a efectuar un control constitucional y de legalidad del RIC, en aquellos casos en los que se pretende la suspensión de una autoridad municipal por la comisión de una falta grave establecida en dicho RIC.

4. Advírtase que el análisis del RIC, a la luz de los principios de legalidad, de tipicidad y, desde luego, de publicidad, se erige en una exigencia o mandato constitucional independientemente de que la transgresión del RIC a dichos principios haya sido invocada o no por la autoridad municipal contra la que se dirige un pedido de suspensión, porque se trata de un análisis estrictamente jurídico y, sobre todo, abstracto. Efectivamente, salvo en el caso del principio de publicidad, en cuyo caso cobra relevancia el momento en que se produjo el hecho imputado, por lo general, el análisis del RIC puede prescindir de la existencia de un caso concreto.

El análisis jurídico constitucional del RIC es objetivo, lo que conlleva sostener que carecen de relevancia las circunstancias particulares que pudiese presentar el hecho imputado como falta grave, en tiempo, modo y lugar de realización del mismo.

5. En la medida en que este órgano colegiado ejerce función jurisdiccional electoral cuando resuelve procedimientos de suspensión de autoridades municipales, se encuentra no solo habilitado, sino obligado, de ser necesario, a ejercer un control concreto de constitucionalidad, es decir, este Supremo Tribunal Electoral deberá efectuar un análisis de constitucionalidad y legalidad del RIC y, de ser el caso, inaplicarlo al caso concreto (artículo 138 de la Constitución Política del Perú). Debe a dicho mandato constitucional, no resulta necesario que sea el recurrente el que señale la infracción del RIC a los principios constitucionales.

6. Si bien el principio de publicidad de las normas no se erige como un requisito de validez de las mismas, sino más bien de eficacia, ello no enerva su condición de principio constitucional. Efectivamente, el poder constituyente ha sido claro al señalar que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte (artículo 109 de la Constitución Política del Perú). Conforme puede advertirse, una norma puede resultar válida y constitucional, pero mientras no se publique de acuerdo al procedimiento pre establecido, no podrá exigirse su cumplimiento.

7. Por ello, siendo este Supremo Tribunal Electoral un órgano jurisdiccional, y atendiendo a que los procesos de suspensión también cuentan con la doble finalidad de salvaguardar el respeto de los derechos fundamentales y de la defensa del orden objetivo de la Constitución Política, se concluye que este órgano colegiado se encuentra legitimado y obligado a efectuar un control jurídico de constitucionalidad y legalidad del RIC, independientemente de que la transgresión a algún principio constitucional haya sido invocada o no, por cualquiera de las partes.

Análisis del caso concreto

8. El artículo 44 de la LOM establece lo siguiente:

“Artículo 44.- Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

[...]

2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.” (Énfasis agregado).

9. En el presente caso, la ordenanza municipal que aprobó el RIC, de acuerdo con la información proporcionada por la entidad edil, no fue publicada en el diario encargado de las publicaciones judiciales en el distrito de Chilca, ni tampoco obra constancia de publicación emitida por la autoridad judicial respectiva.

En ese sentido, tomando en consideración que el procedimiento de suspensión por falta grave se erige como uno en el que el Estado ejerce su potestad sancionadora, el grado de certeza en torno a la satisfacción de principios constitucionales como el de publicidad de la norma que le sirve de sustento, en este caso, el RIC, debe ser intenso y pleno, no debiendo existir el menor atisbo de duda en torno a que el RIC fue publicado, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 44 de la LOM, se concluye que no se cumplió con las reglas previstas en el citado artículo.

10. Ciertamente, mediante escrito presentado el 5 de setiembre de 2013, la parte solicitante adjuntó copia del diario Primicia, en su edición del 20 de febrero de 2009 (fojas 222 al 229), en la que se aprecia, en la página 3, la publicación de la Ordenanza Nº 094-2009-MDCH. Sin embargo, en dicha edición solo consta la parte considerativa y resolutiva, mas no el texto íntegro del RIC, por lo que no puede concebirse que con dicha publicación se cumplió con el principio de publicidad de las normas. Asimismo, en el escrito antes mencionado se adjuntan impresiones del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca, con la finalidad de demostrar que el RIC se encuentra publicado y disponible. Sin embargo, al acceder a la dirección <http://municilca.gob.pe/archivolegal/ordenanza-municipal/2009/om94-09.pdf>, no se puede ingresar al contenido de la ordenanza ni del RIC en cuestión, por lo que tampoco con dicho elemento puede considerarse cumplido el principio de publicidad. Por ello, la solicitud de suspensión presentada por Raquel Inadia Vargas Huerta debe ser desestimada, sin perjuicio de requerir al alcalde de la entidad edil a que cumpla con publicar, dentro de las reglas y parámetros establecidos en el artículo 44 de la LOM, el RIC de la Municipalidad Distrital de Chilca.

11. Sin perjuicio de la contravención al principio de publicidad del RIC, lo que incide negativamente en su eficacia, conforme se ha establecido en los considerandos anteriores, este órgano colegiado, en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesal y, a efectos de dilucidar si resulta admisible emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia jurídica planteada, estima conveniente analizar la infracción imputada a la luz de los principios de tipicidad y legalidad, que delimitan los alcances del ejercicio de la potestad sancionadora del Estado.

Efectivamente, como ya lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, entre ellas, la Resolución N° 1142-2012-JNE, del 12 de diciembre de 2012:

"1. Para efectos de que pueda disponerse válidamente la suspensión de una autoridad municipal, por la imposición de una sanción por la comisión de una falta grave prevista en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, este órgano colegiado considera que deben concurrir, como mínimo, los siguientes elementos:

a. El Reglamento Interno del Concejo Municipal debe haber sido publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (principio de publicidad de las normas reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993 y en el artículo 44 de la LOM) y entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b. La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el Reglamento Interno del Concejo Municipal (principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política de 1993, y en el artículo 230, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

c. La sanción debe recaer sobre la autoridad municipal, que realiza, efectivamente, la conducta omisiva o comisiva que se encuentra descrita previamente en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, como falta grave (principio de causalidad reconocido en el artículo 230, numeral 8, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

d. Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta comisiva u omisiva tipificada como falta grave en el Reglamento Interno del Concejo Municipal (principio de culpabilidad en el ámbito administrativo), ello independientemente de que exista voluntad o no, de parte de la citada autoridad, en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

e. La conducta tipificada como falta grave en el Reglamento Interno del Concejo Municipal debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio (principio de lesividad) (Énfasis agregado).

12. En el presente caso, se imputa a la autoridad haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 113, numeral 10, del RIC, que establece lo siguiente:

"Artículo 113.- Son faltas de carácter disciplinario:
[...]
10. Incurrir en ilegalidad manifiesta".

A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, dicha infracción no cumple con los principios de legalidad y tipicidad, puesto que:

a. No se determina qué conductas deben ser calificadas como falta grave. De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 del RIC, ello será determinado por el propio concejo municipal, en función de parámetros tales como las circunstancias de la comisión de la infracción, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, el perjuicio ocasionado y la jerarquía de la entidad.

b. Se recurre para la tipificación de una infracción, a un concepto jurídico indeterminado como el de "ilegalidad manifiesta".

13. El principio de legalidad implica que las normas se encuentren establecidas de manera previa, escrita y clara, las conductas que serán consideradas como infracciones, puesto que las consecuencias jurídicas de considerar una conducta como infracción, implicarán una sanción, la cual incide de manera negativa o limita el ejercicio de derechos fundamentales. En el caso de los procedimientos de suspensión de autoridades municipales, ello supondrá que, por un periodo específico

de tiempo, las autoridades sancionadas no podrán ejercer sus derechos políticos o de representación, puesto que serán apartadas temporalmente de sus cargos.

En ese sentido, en la medida que se trata, en suma, de restricción de derechos fundamentales, resulta de singular importancia que las autoridades municipales no solo tengan pleno conocimiento de las conductas prohibidas o sancionables, sino también del tipo de sanción que se les impondría por la contravención a las normas, lo que requeriría señalar los tipos de infracción (leves, medianas y graves), de manera clara y previa a la realización de la conducta. Si la autoridad no se encuentra en capacidad de prever si será sancionado y con qué tipo de sanción, por la realización de la conducta imputada, no solo se afectará el principio de legalidad y el derecho a la participación política del alcalde o regidor, sino también los principios de predictibilidad y seguridad jurídica.

Por tal motivo, no basta con la existencia de una norma positiva que señale que una conducta es considerada como infracción disciplinaria. Los principios de legalidad y tipicidad exigen que la norma establezca, además, qué tipo de infracción configura dicha conducta, en función a la gravedad del daño (real o potencial) al bien jurídico que se pretende tutelar, y que dicha conducta pueda ser de fácil comprensión para el destinatario de la norma, de tal manera que el alcalde o regidor puedan tener pleno conocimiento de cuándo una conducta realizada por estos es considerada como infracción o no.

Ello es lo que no ocurre con la referencia a "ilegalidad manifiesta", ya que, como mínimo, la autoridad municipal debería contar con parámetros o elementos previamente establecidos en la norma, que le permitan dilucidar aquello que se entiende por "manifesto", siendo que también debería determinarse qué tipo de "ilegalidad" sería considerada como una infracción. Sin perjuicio de lo expuesto, tomando en consideración que el concejo municipal, si bien impone una sanción jurídica como la suspensión de un alcalde o regidor, no es un tribunal necesariamente "jurídico", es decir, integrado por abogados, resultaría cuestionable que sea el encargado de concluir que se ha incurrido en una "ilegalidad manifiesta", máxime si ello debería ser previamente establecido por el órgano u organismo público competente, en el ámbito administrativo, a través de los medios impugnatorios o procedimientos de oficio, o por un órgano jurisdiccional.

Por todo lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que la infracción establecida en el artículo 113, numeral 10, del RIC, no cumple con los principios constitucionales de legalidad y tipicidad, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, desestimando la solicitud de suspensión presentada en contra del alcalde Abraham Carrasco Talavera.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Abraham Carrasco Talavera, en consecuencia REVOCAR el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 12 de junio de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Abraham Carrasco Talavera en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 18 de abril de 2013, y reformándolo, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión presentada por Raquel Inaida Vargas Huerta en contra de alcalde Abraham Carrasco Talavera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca para que, en el plazo de quince días hábiles, cumpla con publicar el texto íntegro del Reglamento Interno del Concejo y la ordenanza que aprueba el mismo, según las reglas señaladas

en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1034284-1

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de Daniel Carrión, departamento de Pasco

RESOLUCIÓN N° 1062-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-00897
VILCABAMBA - DANIEL CARRIÓN - PASCO**

Lima, cinco de diciembre de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Elisabett Ramón Flores, regidora de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de Daniel Carrión, departamento de Pasco, al haberse declarado la vacancia del alcalde Édgar Basilio Diego, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo N° 016-2013-A-MDV-DC/PASCO, adoptado en la sesión extraordinaria, realizada el 10 de mayo de 2013, obrante de fojas 23 a 27, el Concejo Distrital de Vilcabamba, provincia de Daniel Carrión, departamento de Pasco, declaró la vacancia del alcalde Édgar Basilio Diego, por no haber concurrido a tres sesiones ordinarias consecutivas, realizadas el 13, 20 y 27 de marzo de 2013 y el día 3 de abril de 2013, incurriendo en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Asimismo, obra en el expediente el Oficio N° 0105-2013-A-MDV-DC, del 16 de julio de 2013, mediante la cual se deja constancia de que Édgar Basilio Diego no ha interpuesto recurso impugnatorio contra la decisión del Concejo Distrital de Vilcabamba que aprobó su vacancia (fojas 1).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En sesión extraordinaria, de fecha 10 de mayo de 2013, con la asistencia de cuatro miembros del concejo, se aprobó, por unanimidad, con cuatro votos a favor, la vacancia del alcalde Édgar Basilio Diego (fojas 23 a 27).

El acuerdo de vacancia le fue notificado con fecha 13 de mayo de 2013, y asimismo, fue recibido por Eugenio Basilio Diego (fojas 28), dejándose constancia de su relación con el administrado, además de las características del lugar en donde se ha notificado de acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, no presentó ningún recurso en el transcurso de los siguientes quince días hábiles establecidos para impugnar la citada decisión del concejo distrital. En ese sentido, el mencionado acuerdo quedó firme (fojas 1).

3. En consecuencia, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal, por lo que merece emitir la credencial al accesitario llamado por ley.

En ese sentido, y de acuerdo al artículo 24 de la LOM, al burgomaestre lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, debiéndose acreditar, de este modo, a Oswaldo Verástegui Hurtado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45700314, a fin de que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba.

Asimismo, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Vilcabamba, se procede a convocar al candidato no proclamado, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral, no registrándose sin embargo, candidato de la organización política Partido Aprista Peruano, por lo que corresponde convocar a Héctor Ayala Fuster, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04011874, candidato no proclamado de la organización política Alianza Regional Todos por Pasco, conforme el acta de proclamación de resultados, de fecha 17 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia de Édgar Basilio Diego, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de Daniel Carrión, departamento de Pasco por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, la credencial otorgada a Édgar Basilio Diego como alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de Daniel Carrión, departamento de Pasco, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Oswaldo Verástegui Hurtado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45700314, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de Daniel Carrión, departamento de Pasco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Héctor Ayala Fuster, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04011874, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Vilcabamba, provincia de Daniel Carrión, departamento de Pasco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1034284-2

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Chaulán, provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 1063-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00910
SAN PEDRO DE CHAULÁN - HUÁNUCO
- HUÁNUCO

Lima, cinco de diciembre de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Raúl Fernando Sosa Ramírez, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, provincia y departamento de Huánuco, al haberse declarado la vacancia de Edwin Estela Hidalgo, regidor de la citada comuna, al haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 219-2013-JNE, del 7 de marzo de 2013, el Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Samuel Porfirio Benicio Cárdenas, confirmándose, en consecuencia, la decisión del citado concejo municipal de declarar su vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, al haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En vista de ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM, se procedió a convocar a Edwin Estela Hidalgo, candidato no proclamado de la lista del movimiento regional Frente Amplio Regional, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaulán, a efectos de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

En tal sentido, Raúl Fernando Sosa Ramírez, alcalde de la comuna en cuestión comunicó al referido regidor para que asista a tomar posesión de su cargo el día 21 de marzo de 2013 (fojas 9 a 12). Sin embargo, este no asistió al acto de juramentación de acuerdo al Acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 09-2013 (fojas 29 a 31).

Asimismo, el 11 de junio de 2013, el Concejo Distrital de San Pedro de Chaulán aprobó declarar la vacancia en el cargo de regidor de Edwin Estela Hidalgo, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, establecida en el artículo 22, numeral 7 de la LOM (fojas 17 a 19).

CONSIDERANDOS

1. La Ley N° 26997, que establece la Conformación de Comisiones de Transferencia de la Administración Municipal, y en virtud de ello, el procedimiento de transferencia de la administración municipal a las nuevas autoridades electas, que es considerado un procedimiento administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, prevé, en su artículo 6, que el alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. Por otro lado, el artículo 23 de la LOM regula el procedimiento de declaratoria de vacancia de los cargos de alcalde y regidor, entendiéndose que ello se produce siempre y cuando dichos cargos se encuentren siendo ejercidos.

2. Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

3. En el presente caso se advierte, del Acta de Sesión de Concejo Ordinario N° 09-2013 del 21 de marzo de 2013, que Edwin Estela Hidalgo no asistió al acto de juramentación al cargo de regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Chaulán, pese a que fue debidamente

convocado, conforme se aprecia del informe de notificación que obra inserto a folios 9 y del aviso de notificación de fojas 10, debiéndose por tanto proceder a dejar sin efecto la credencial emitida a su nombre y a convocar al accesitario respectivo.

4. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 35 de la LEM, corresponde declarar la convocatoria de Neófeto Torres Espinoza, candidato no proclamado que sigue en la misma lista electoral, movimiento regional Frente Amplio Regional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010, a fin de garantizar el normal desempeño del concejo distrital y, de esta manera, salvaguardar el principio de gobernabilidad democrática.

5. Finalmente, en vista de que Edwin Estela Hidalgo no juramentó en el cargo de regidor, no corresponde declarar la vacancia de un cargo que no ha asumido ni ejercido, por lo que debe desaprobarse el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 11 de junio de 2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DESAPROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria realizada el 11 de junio de 2013, en el que se declaró la vacancia del regidor Edwin Estela Hidalgo, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edwin Estela Hidalgo como regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Chaulán, provincia y departamento de Huánuco, emitida en mérito a la Resolución N° 219-2013-JNE, del 7 de marzo de 2013.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Neófeto Torres Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22660856, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Chaulán, provincia y departamento de Huánuco, con el fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1034284-3

Confirman Acuerdo de Concejo N° 008-2013-MDO mediante el cual se rechazó pedido de vacancia presentado contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1084-2013-JNE

Expediente N° J-2013-1217
OLMOS - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez

y Enrique Mío Carmona en contra del Acuerdo de Concejo Nº 008-2013-MDO, que declaró la falta de legitimidad para obrar del primero de los nombrados y procedió a rechazar el pedido de vacancia presentada en contra de Willy Serrato Puse, alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, y en la cual se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2012-1430 y el Nº J-2013-391, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 22 de octubre de 2012, Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona solicitaron ante esta sede electoral la vacancia del alcalde Willy Serrato Puse (fojas 1040 a 1044), por haber incurrido en actos de nepotismo al permitir la contratación de su hermano Fernando Serrato Mío en la citada entidad edil. Dicha solicitud originó el Expediente de traslado Nº J-2012-1430.

Los solicitantes de la vacancia alegaron como sustento de su petición lo siguiente:

a) Fernando Serrato Mío, hermano de padre del alcalde distrital Willy Serrato Puse, viene laborando desde el 6 de marzo de 2012 en la Municipalidad Distrital de Olmos, desempeñando labores especiales que le encomienda su hermano, tal como se puede apreciar en el Oficio Nº 2847-2012/GR.LAM/GRED/UGEL.LAMB.ADM.PER, del 1 de junio de 2012 (fojas 1045 a 1046), cursado por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local - Lambayeque (UGEL) a la regidora María Jesús Serrato Serrato.

b) Agregan que mediante el Oficio Nº 1117-2012/GR-LAMB/GRED/UGEL.LAM.ADM. PER, de fecha 6 de marzo de 2012 (fojas 630), se dispuso autorizar el destaque del profesor Fernando Serrato Mío, docente de aula nombrado de la I.E. Nº 10179 Capilla Central-Olmos, para laborar en la Municipalidad Distrital de Olmos, siendo reemplazado por el profesor José Víctor Alvines Mío.

Respecto de los descargos presentados por Willy Serrato Puse, alcalde distrital

El alcalde distrital, con fecha 13 de diciembre de 2012, presentó sus descargos (fojas 941 a 952), señalando lo siguiente:

a) Uno de los solicitantes de la vacancia, Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, no tiene legitimidad para obrar dentro del presente procedimiento de vacancia, toda vez que no es vecino del distrito de Olmos, sino de Chiclayo; sin embargo, solicitó al concejo municipal que no se le tache y se le permita sustentar los motivos de su pretensión.

b) No existe documento alguno que sustente el nombramiento, contratación o designación de su hermano. Agrega que lo único que se ha acreditado es el destaque de su hermano de una entidad a otra bajo la modalidad de desplazamiento, que, según la Ley Nº 26771 y su Reglamento, no constituyen actos de nepotismo.

c) Los solicitantes de la vacancia no han anexado resoluciones, memorando, ni ningún otro documento que apruebe o autorice, por parte suya o de algún funcionario a su cargo, un acto administrativo de nombramiento, contratación o designación de su hermano Fernando Serrato Mío.

d) Añade que el profesor Fernando Serrato Mío no fue destacado a la Municipalidad Distrital de Olmos, sino a la jefatura del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (en adelante Pronama), y a la presidencia del comité de los Juegos Deportivos Escolares 2012, precisándose, en el oficio del 29 de noviembre de 2012 (fojas 325), que en los archivos de la UGEL-Lambayeque no obra ninguna solicitud a través de la cual la entidad edil haya peticionado el destaque del citado profesor.

e) A través de la constancia de fecha 8 de noviembre de 2012 (fojas 977), el Pronama precisa que el profesor Fernando Serrato Mío laboró, en condición de destacado, durante el año 2012, en dicha entidad, existiendo también la constancia del 6 de noviembre de 2012 (fojas 975), emitida por la jefatura de personal de la Municipalidad Distrital de Olmos, en la que se deja en claro que el mencionado profesor no ha sido contratado, designado, ni destacado a dicha municipalidad.

f) Señala, además, que la contadora general, a través de la constancia del 3 de diciembre de 2012, precisó que en la oficina de contabilidad de la entidad edil no existe ninguna planilla de remuneraciones a nombre de Fernando Serrato Mío, desde enero de 2011 a la fecha (fojas 976).

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Olmos

En la sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2012 (fojas 908 a 928), los miembros del Concejo Distrital de Olmos acordaron, por unanimidad, rechazar la solicitud de vacancia presentada por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo Municipal Nº 020-2012-MDO (fojas 905 a 906).

Posteriormente, los recurrentes, con fecha 16 de enero de 2013, interpusieron recurso de reconsideración contra el Acuerdo Municipal Nº 020-2012-MDO, que rechazó su solicitud de vacancia (fojas 835 a 183). Dicho recurso de reconsideración fue declarado, por mayoría, improcedente, tal como se aprecia de la lectura del acta de la sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2013 (fojas 767 a 778), emiténdose, en consecuencia, el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 001-2013-MDO (fojas 760 a 765).

En mérito a dicha decisión, los solicitantes interpusieron con fecha 22 de marzo de 2013 recurso de apelación (fojas 666 a 681).

Respecto al pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Elevados los autos a este órgano colegiado, se dio origen al Expediente Nº J-2013-391, en el cual se emitió la Resolución Nº 553-2013-JNE, el 11 de junio de 2013 (fojas 1296 a 1304), en la cual se declaró nulo el Acuerdo Municipal Nº 001-2013-MDO, del 28 de febrero de 2013, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona en contra de Willy Serrato Puse, alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos.

Los argumentos que sirvieron de sustento a dicha decisión fueron los siguientes:

a) Teniendo en cuenta que el alcalde distrital cuestionó durante todo el procedimiento de vacancia la legitimidad para obrar de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, este órgano colegiado consideró necesario, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa municipal y de no afectar el derecho de defensa de dicho solicitante, que el Concejo Distrital de Olmos evalúe y resuelva si, en efecto, dicho peticionario de la vacancia contaba o no con legitimidad para obrar en el presente procedimiento de vacancia.

b) En cuanto a la causal invocada, este Tribunal Electoral observó que el concejo distrital no había cumplido con incorporar al procedimiento de vacancia las copias certificadas de las partidas de nacimiento de Willy Serrato Puse y de Fernando Serrato Mío, a fin de acreditar la existencia del vínculo de consanguinidad alegada por los recurrentes, en ese sentido, se devolvió lo actuado a efectos de que la entidad edil incorpore dichos documentos al expediente.

c) Finalmente, se consideró que el Concejo Distrital de Olmos debía correr traslado, previamente a la realización de la sesión extraordinaria en donde se trate la solicitud de vacancia, los descargos efectuados por el alcalde distrital, y que los miembros del citado concejo distrital, expresen

en la sesión extraordinaria los argumentos a favor o en contra de la solicitud de vacancia.

Respecto al nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Olmos

En mérito de lo ordenado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el concejo distrital convocó a una nueva sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia presentada por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona, la misma que se realizó el 29 de agosto de 2013 (fojas 157 a 188), en la que los miembros del citado concejo (un alcalde y siete regidores), emitieron el siguiente pronunciamiento:

- Declararon, por mayoría (dos votos a favor y seis votos en contra), que el solicitante Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez carece de legitimidad para obrar.
- Declararon, por mayoría (seis votos en contra y dos votos a favor), rechazar el pedido de vacancia presentado por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona.

Dichas decisiones de plasmaron en el Acuerdo de Concejo Nº 008-2013-MDO (fojas 141 a 156).

Respecto al nuevo recurso de apelación interpuesto por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona

Siendo la decisión del concejo municipal adversa a los intereses de los solicitantes, éstos procedieron a interponer recurso de apelación (fojas 413 a 443), bajo los siguientes argumentos:

a) En relación con el derecho al debido proceso

En este extremo, los recurrentes alegaron que el concejo distrital no dio cumplimiento a lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones, toda vez que el escrito de descargas presentado por el alcalde distrital recién les fue notificado el día 28 de agosto a las 7:30 p.m., es decir, con menos de un día de anticipación de que se realizaría la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia, vulnerándose de esta manera su derecho de defensa, ya que no contaron con el tiempo ni los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Agredan, en este extremo, que el acuerdo de concejo, a través del cual el concejo distrital emitió pronunciamiento, fue maquillado y llenado con argumentos deleznables que no fueron expuestos por los regidores que participaron en la sesión de concejo, convirtiéndose más bien en argumentos en favor de la defensa del alcalde distrital. Señala que los regidores se limitaron a expresarse respecto de la vacancia por nepotismo en términos muy escuetos, sin la más mínima motivación.

Finalizan y señalan que su abogado defensor no pudo estar presente en la sesión de concejo, toda vez que fue amenazado a través de llamadas telefónicas.

b) En relación con la falta de legitimidad para obrar de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez

En relación con ello, los solicitantes afirman que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez ha acreditado con abundantes documentos su calidad de vecino del distrito, los cuales no fueron valorados por los regidores municipales, salvo los regidores Gustavo William Soplopuco Ruiz y María Jesús Serrato Serrato, demostrándose de esta manera que no tiene autonomía para decidir su propio criterio, limitándose a escuchar y tomar en cuenta los argumentos expuestos por el alcalde distrital.

d) En relación con la causal de nepotismo

En lo que respecta a la causal invocada, los solicitantes de la vacancia señalan que, de conformidad con las partidas de nacimiento, se ha acreditado la existencia de una relación de consanguinidad en segundo grado entre el alcalde Willy Serrato Puse y Fernando Serrato Mío.

Lo señalado por el alcalde distrital, en el sentido de que Fernando Serrato Mío no laboró en la entidad edil, es completamente falso, ya que este ha venido laborando en la Municipalidad Distrital de Olmos bajo la subordinación y dependencia del alcalde distrital, tanto durante el periodo de municipalización de la educación que funcionó en el distrito y concluyó el 23 de diciembre de 2011, para luego trabajar en la comuna edil supuestamente como destacado del sector educación hasta el mes de octubre de 2012.

El alcalde distrital designó a su hermano como empleado de dicha municipalidad, tal como se acredita con las copias de los comprobantes de pago (planillas) correspondientes a los meses de enero y febrero de 2011, donde figura como empleado de la Municipalidad Distrital de Olmos.

Señalan que cuando presentaron su solicitud de vacancia pensaron que el hermano del alcalde venía laborando desde marzo de 2012 en la entidad edil en calidad de destacado del sector educación, pero en el transcurso del procedimiento de vacancia pudieron obtener nuevos medios probatorios que acreditan de manera irrefutable que Fernando Serrato Mío, laboró en la municipalidad distrital desde enero de 2011 hasta noviembre de 2012, siendo el caso que el primer año laboró como empleado y el segundo año, prestó servicios bajo un supuesto destaque, que no ha sido al Pronama, sino a la entidad edil. Dicho vínculo laboral se encuentra acreditado con la copia legalizada de una relación de cheques girados a varios trabajadores, entre ellos el hermano del alcalde, en donde se aprecia que se le giró el cheque Nº 57761763, por la suma de S/. 700,00 nuevos soles, y que fue cobrado por el citado en el Banco de la Nación, tal como lo afirma la citada entidad bancaria.

Finalmente, en cuanto a la injerencia, señala que al ser el alcalde distrital titular del Pliego Presupuestal del Plan Piloto de Municipalización de la Educación que funcionó en el distrito de Olmos en el 2011, tenía injerencia directa para que su hermano tenga vínculo laboral con dicho gobierno local, y después de culminado dicho plan piloto, en el año 2012, se ingenió para que su nombrado hermano continuara prestando servicios en la entidad edil.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida y el principal asunto a dilucidar lo siguiente:

a) Si el solicitante de la vacancia Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez tiene la calidad de vecino del distrito de Olmos, y por lo tanto, legitimidad para obrar.

b) Si el alcalde distrital Willy Serrato Puse ha incurrido en la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

A. El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

2. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren al alcalde y los regidores la corrección de la decisión sobre su permanencia en el concejo municipal y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

3. La LOM establece el procedimiento de declaración de vacancia de alcalde o regidor, el mismo que contempla las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, la instancia que debe resolverla, el quórum de votación para adoptar la decisión, los recursos impugnatorios, los plazos para la tramitación, entre otros.

Por lo tanto, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

4. En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

Análisis del caso en concreto

5. En relación al cuestionamiento formulado por los solicitantes de la vacancia en relación a que el concejo distrital no respetó el debido procedimiento en sede municipal, por cuanto no se les notificó con un tiempo prudencial el escrito de descargos presentados por el solicitante de la vacancia, y en cuanto a que los regidores que participaron en la sesión de concejo donde se trató la solicitud de vacancia, no motivaron de manera debida su decisión, este órgano colegiado expone que, de la revisión de lo actuado, en efecto, mediante la Carta Nº 137-2013-MDO/SG, del 28 de agosto de 2013 (fojas 57), el secretario municipal procedió a correr traslado a los solicitantes de la vacancia el escrito de descargos, siendo esta recibida el mismo 28 de agosto a las 19:30 horas.

6. Al respecto, y si bien los descargos fueron puestos en conocimiento de los solicitantes horas antes de que se efectuara la sesión extraordinaria (recordemos que la sesión se llevó a cabo el 29 de agosto de 2013 a las 10 a.m.), ello en nada enervó que estos ejercieran su derecho de defensa, toda vez que los argumentos esbozados por el alcalde distrital fueron expuestos en su escrito de descargos presentado posteriormente a la solicitud de vacancia, y cuyo procedimiento fue declarado nulo por este órgano colegiado, lo cual significa que los recurrentes a través de la revisión del expediente, de la página web, o de los argumentos esgrimidos en la primera audiencia pública que se realizó el 11 de junio de 2013, tuvieron acceso a ellos.

Además, debe tenerse en cuenta que, antes de que se realizara la sesión extraordinaria, los recurrentes, con fecha 19 de agosto de 2013, presentaron un escrito a través del cual alegan la legitimidad de uno de ellos, así como los argumentos por los cuales el alcalde distrital Willy Serrato Puse se encontraba inmerso en la causal de nepotismo, ejerciendo, por tanto, su derecho de contradicción en el presente expediente.

7. Ahora, si bien es cierto que los recurrentes alegan que el poco tiempo con que se les notificó los descargos de la autoridad municipal impidió que ejercieran a plenitud su derecho de defensa, también es cierto que, teniendo en cuenta lo afirmado por ellos mismos, dicha defensa no la hubieran podido ejercer durante la sesión extraordinaria, toda vez que su abogado defensor no acudiría a dicha sesión al existir, a consideración de ellos, amenazas telefónicas; sin embargo, en nada impedía que presentasen un escrito con los argumentos a través de los cuales refutasesen los descargos de la autoridad municipal. Es más, si bien el abogado defensor no pudo asistir a dicha sesión, nada impedía que ellos personalmente asistieran y cuestionaran el escaso tiempo con que les fue notificado el escrito de descargos, y de considerarlo necesario, solicitar un aplazamiento de dicha sesión.

8. De otro lado, es importante que se tenga en cuenta que si bien los recurrentes no pudieron ejercer su derecho de defensa durante la sesión extraordinaria, con el recurso de apelación interpuesto los solicitantes pudieron cuestionar las afirmaciones formuladas por el alcalde distrital en su escrito de descargos, evidenciándose que pudieron ejercer su derecho de defensa sin limitación alguna.

9. En relación con las amenazas telefónicas que habría recibido el abogado defensor de los recurrentes, es importante mencionar que este órgano colegiado no es el órgano competente para emitir pronunciamiento sobre dicho hecho, debiendo en todo caso la persona agravada recurrir a las instancias correspondientes a efectos de formular la denuncia respectiva.

10. Finalmente, en cuanto al hecho de que los regidores no habrían motivado de manera debida sus decisiones, debe señalarse que, de la lectura del acta

de la sesión extraordinaria (fojas 157 a 188), se advierte que en primer lugar se dio lectura a la Resolución Nº 553-2013-JNE, a través de la cual se declaró nulo el procedimiento de vacancia, dándose seguidamente lectura al escrito presentado por el solicitante de la vacancia Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, a través del cual acreditaba su legitimidad para obrar; posteriormente, se sometió a debate dicho extremo, emitiendo los regidores su opinión al respecto, luego de lo cual emitieron sus votos correspondientes. Luego, se procedió a analizar la causal de vacancia imputada, siendo el caso que se procedió a dar lectura al escrito del 19 de agosto de 2013 presentado por los recurrentes, dándose después lectura a los descargos del alcalde distrital, y sometiéndose a debate los hechos alegados, los cuales, finalmente, se sometieron a votación.

11. Como se puede apreciar, cada uno de los regidores emitió su opinión sobre los hechos sometidos a su consideración luego de haber escuchado los alegatos formulados por ambas partes, lo que significa que su votación fue producto de dicha opinión y de la valoración que cada uno realizó de los escritos y medios probatorios presentados; el hecho de que no hayan hecho mención expresa de cada uno de los documentos presentados en nada enerva que su decisión fuese producto de la valoración realizada.

12. En ese sentido, y en mérito de lo antes expuesto, se evidencia que no ha existido vulneración al debido procedimiento que amerite que nuevamente se declare la nulidad de lo actuado.

13. Sin perjuicio de lo antes expuesto, este órgano colegiado exhorta al Concejo Distrital de Olmos a cumplir en los procedimientos de vacancia, con trasladar los descargos presentados por las autoridades ediles afectadas dentro de un plazo que garantice el derecho de defensa de los solicitantes.

B. Respeto a la legitimidad para obrar en el procedimiento de vacancia

14. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal. En tal sentido, tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia.

15. Al respecto, es preciso señalar que este Supremo Tribunal Electoral, en anteriores pronunciamientos, tales como la Resolución Nº 520-2011-JNE y la Resolución Nº 091-2012-JNE, determinó que si bien la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia, está limitada en un primer momento a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), que domiciliaran dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito de la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil peruano.

16. Por ello, la prueba de la condición de vecino recaerá en el solicitante de la vacancia, quien tendrá que demostrar el vínculo vecinal, laboral o comercial con la circunscripción, lo cual será evaluado por el concejo municipal correspondiente.

Análisis del caso concreto

17. En la Resolución Nº 553-2013-JNE, emitida por este órgano colegiado, se declaró la nulidad de lo actuado, a fin de que el concejo distrital se pronuncie sobre la legitimidad para obrar el solicitante de la vacancia Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, ello teniendo en cuenta el cuestionamiento formulado por el alcalde distrital.

18. En la citada resolución, este Supremo Tribunal Electoral determinó de la revisión efectuada en la web, a través de la opción de consultas en línea del Reniec, que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, consignaba como domicilio, en su documento nacional de identidad, el ubicado en Miraflores, etapa I, mz. B, lote 24, en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. En ese sentido, era necesario que el citado acredite la existencia de domicilio múltiple.

19. En mérito a lo antes señalado, con fecha 19 de agosto de 2013, los solicitantes de la vacancia presentaron diversa documentación a fin de acreditar la legitimidad para obrar de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, y acreditar la causal de vacancia imputada (fojas 542 a 557).

20. En relación con la legitimidad para obrar del antes mencionado, se adjuntaron los siguientes documentos en copias simples:

- Certificado de posesión del inmueble urbano ubicado en la calle San Martín Nº 624, mz. 21, lote 1, a favor de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez (fojas 558).
- Memoria descriptiva, planos de ubicación y perimétrico del citado inmueble (fojas 559, a 561).
- Certificado catastral otorgado por la Municipalidad Distrital de Olmos respecto al citado bien inmueble a favor de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez (fojas 562).
- Declaración Jurada correspondiente de dicho inmueble (fojas 564 a 565).
- Título de propiedad expedido por Cofopri a favor de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez del inmueble urbano ubicado en el lote 17A, mz. 28 de Olmos (fojas 566).
- Dos declaraciones juradas correspondientes al inmueble ubicado en el lote 17A, mz. 28 de Olmos (fojas 568 a 569).
- Recibo por la suma de S/. 1 000,00 (un mil nuevos soles), otorgado a Juan Evangelista Huamán Bermeo, por concepto de trabajos de reparación del bien inmueble urbano ubicado en la calle San Martín Nº 624, mz. 21, lote 1 (fojas 570).
- Boletas expedidas por ferreterías y centros comerciales a su favor (fojas 571 a 575).
- Boleta de fecha 25 de agosto de 2009 expedida por Transporte Chotano, por trabajos de limpieza y emparejamiento de un terreno urbano de su propiedad ubicado en la calle Santo Domingo (fojas 576).
- Partida de nacimiento de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez (fojas 577).
- Copia de dos resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, a través del cual se acreditaría que es comunero de la comunidad campesina de Santo Domingo de Olmos (fojas 578 a 585).
- Copia de la Resolución Administrativa Nº 516-2007-ATFFJ-Lambayeque, del 17 de octubre de 2007 (fojas 586 a 587).
- Certificado expedido por la Asociación de Vivienda Agropecuaria e Industrial Rinconada Miraflores Chalpón-Olmos (fojas 588 a 591).
- Copia de la demanda de interdicto de retener que acredita que es abogado defensor de la asociación antes mencionada (fojas 592 a 607).
- Certificado expedido por el presidente y secretario del Frente de Defensa de los Intereses de Olmos, con los cuales acredita que es asesor legal ad honórem de dicho frente (fojas 611).
- Copia de un escrito de fecha 15 de mayo de 2013, presentado a la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Olmos (fojas 612).
- Disposición fiscal recaída en la Carpeta Nº 2406114500-2013-161-0 (fojas 613 a 622).

21. El concejo distrital, en la sesión extraordinaria del 29 de agosto de 2013, concluyó, por mayoría, que el solicitante de la vacancia, Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, no tenía la condición de vecino del distrito de Olmos, y en consecuencia, carecía de legitimidad para obrar para solicitar la vacancia del alcalde distrital.

22. Teniendo en cuenta que los solicitantes han apelado también este extremo de la decisión municipal, corresponde a este órgano colegiado determinar si en efecto Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez tiene o no la calidad de vecino.

23. A fin de determinar ello, es necesario que se recuerde que el domicilio se encuentra constituido por la residencia habitual en la que se encuentra una persona (artículo 33 del Código Civil); sin embargo, dicha regla general no impide que una persona pueda tener más de un domicilio. Esto se verifica cuando se vive alternativamente o se tiene ocupaciones habituales en varios lugares, supuesto en el cual se le considera domiciliada en cualquiera de ellos (artículo 35 del Código Civil).

24. El domicilio no tiene que ser necesariamente el domicilio en donde uno reside, puede ser también el domicilio en donde uno realiza una actividad habitual. La ley no discrimina qué tipo de actividad debe ser esta, solo que se realice dentro de la jurisdicción del concejo municipal.

25. En ese sentido, y en mérito de lo antes expuesto, corresponde determinar si Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez tiene domicilio en el distrito de Olmos, esto es, donde reside, o, en su defecto, determinar que este realiza actividades habituales en dicho distrito.

26. Ahora bien, a través de los documentos presentados se tiene que el certificado de posesión del inmueble ubicado la calle San Martín Nº 624, mz. 21, lote 1, de fecha 12 de julio de 2006, permitiría acreditar que, en efecto, el citado solicitante reside en dicho distrito; sin embargo, se aprecia de la documentación que obra en autos que dicho inmueble no se encuentra apto para dicho fin, tal como se advierte de los siguientes documentos:

- Carta Nº 029-2013-DIDUR-AC/MDO, del 23 de agosto de 2013, emitida por el jefe de área de catastro de la municipalidad distrital (fojas 193), en la que se informa que se trata de una vivienda en ruinas e inhabitable.

- Informe Nº 016-2011-DDC/MDO, del 31 de marzo de 2011, emitido por el jefe de defensa civil de la entidad edil (fojas 200), en la que se indica una relación de viviendas que se encuentran en alto riesgo de colapsar, siendo una de ellas la ubicada en la calle San Martín Nº 624, mz. 21, lote 1.

- Carta Nº 031-2013-DIDUR-AC/MDO, del 17 de setiembre de 2013, elaborado por el jefe del área de catastro de la entidad edil (fojas 206), a través de la cual señala que no es posible extender un certificado domiciliario a nombre de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, toda vez que el inmueble ubicado en la calle San Martín Nº 624, mz. 21, lote 1, no está habitado, encontrándose en ruinas y es inhabitable.

- Informe Nº 047-2013-CDDC/MDO, del 20 de setiembre de 2013, elaborado por el jefe de defensa civil de la entidad municipal (fojas 207 a 208), a través del cual se informa que el inmueble ubicado en la calle San Martín Nº 624, mz. 21, lote 1, se encuentra totalmente deteriorado, opinando que se emita una resolución de alcaldía declarando inhabitable dicho inmueble debido a su alto grado de vulnerabilidad.

27. Así, se concluye que el hecho de que tenga un certificado de posesión no acredita que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez resida en dicho inmueble o realice sus labores ahí, si se tiene en cuenta que el bien inmueble ubicado en la calle San Martín Nº 624, mz. 21, lote 1, no se encuentra apto para ello.

28. En relación al título de propiedad expedido por Cofopri a favor de Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez del inmueble urbano ubicado en el lote 17 A, mz. 28 de Olmos y las declaraciones juradas de este inmueble, se tiene que, no resultan suficiente para afirmar que la citada persona resida o realice labores en dicho inmueble, toda vez que no se ha acreditado con medio probatorio idóneo estos dos hechos.

29. En cuanto al recibo por la suma de S/. 1 000,00 (un mil nuevos soles), otorgado a Juan Evangelista Huamán Bermeo, por concepto de trabajos de reparación del bien inmueble urbano ubicado en la calle San Martín Nº 624, mz. 21, lote 1, se tiene que este documento por sí solo no acredita que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez resida o realice labores habituales en dicho inmueble, máxime si se tiene en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes.

30. Ahora, en lo relacionado a las boletas presentadas, estas están relacionadas con la compra de material de construcción, las cuales, en modo alguno, pueden acreditar que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, resida o realice labores habituales en el distrito de Olmos. De otro lado, debe tenerse en cuenta que las boletas que obran a fojas 571 y 572, corresponden a fechas posteriores a la presentación de la solicitud de vacancia.

31. En relación con los demás documentos presentados, se advierte que estos no acreditan de manera certeza ni fehaciente que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez resida o realice labores habituales en el distrito de

Olmos, máxime si se tiene en cuenta que no basta con suscribir escritos en calidad de abogado, sino acreditar la realización de actividades habituales. Además, se verifica que algunos de los escritos presentados corresponden a fechas posteriores a la presentación de la solicitud de vacancia.

32. Se debe agregar que si el solicitante Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, a fin de acreditar que tiene domicilio habitual o realiza actividades habituales en el inmueble urbano ubicado en la calle San Martín N° 624, mz. 21, lote 1, presentó escritos suscritos por él, en calidad de abogado, a favor de terceros, en donde consigna dicha dirección, por qué razón en el presente procedimiento de vacancia no obra ningún escrito presentado por él en el cual se consigne dicha dirección.

33. Finalmente, en este extremo, este órgano colegiado debe agregar que, de la consulta realizada en la página web del Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez tiene domicilio fiscal el ubicado en la calle Cusco, mz. B, lote 24, urbanización Miraflores, II etapa, en el distrito y provincia de Chiclayo, domicilio que coincide con el registrado en su documento nacional de identidad.

34. En mérito a los argumentos antes expuestos y no habiéndose acreditado con prueba suficiente e idónea que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez resida o realice actividades habituales en el distrito de Olmos, corresponde desestimar el recurso de apelación en este extremo y confirmar la decisión municipal.

C. Respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

35. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

36. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario para la justicia electoral identificar los siguientes elementos:

- La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario municipal y la persona contratada;
- La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y
- La injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de su parente como trabajador municipal.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

37. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto parente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

38. Respecto del segundo elemento, este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita

o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, esto en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

Atendiendo a este esquema de análisis, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a dilucidar la cuestión controvertida.

Análisis del caso en concreto

39. Si bien se ha determinado que Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez carece de legitimidad para presentar la solicitud de vacancia materia de análisis, dicha solicitud fue presentada por dos personas, el antes citado y Enrique Mío Carmona, quien, de la revisión de autos si es vecino del distrito de Olmos. Por ello, es que este órgano colegiado procederá a analizar los hechos invocados por dicho solicitante y respecto de los cuales, a su consideración se habría configurado la causal de vacancia.

40. De la lectura de dicha petición, se tiene que se le imputa al alcalde distrital que ejerció injerencia en la contratación de su hermano Fernando Serrato Mío, quien laboró en la Municipalidad Distrital de Olmos, bajo la subordinación y dependencia del alcalde municipal, desde enero de 2011 hasta noviembre de 2012, siendo el caso que el primer año laboró como empleado y el segundo año, prestó servicios bajo un supuesto destaque, que no ha sido al Pronama, sino a la entidad edil. Agrega que dicho vínculo laboral se encuentra acreditado con la copia legalizada de una relación de cheques girados a varios trabajadores, entre ello, al hermano del alcalde, en donde se aprecia que se le giró el cheque N° 57761763, por la suma de S/. 700,00 nuevos soles, y que fue cobrado por el citado en el Banco de la Nación, tal como lo afirma la citada entidad bancaria.

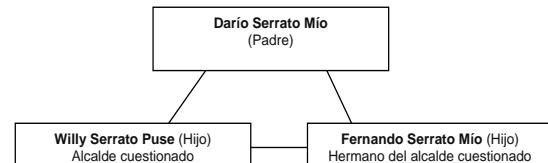
41. A efectos de acreditar la causal de vacancia imputada, corresponde analizar los tres elementos configurativos de dicha causal.

a) Existencia de relación de parentesco

42. Se le imputa al alcalde distrital de Olmos haber incurrido en la causal de nepotismo, por haber presuntamente permitido la contratación de su hermano Fernando Serrato Mío en la comuna edil.

43. De la revisión de autos, se aprecia a fojas 384 la partida de nacimiento de Fernando Serrato Mío, de la cual se desprende que sus padres son Darío Serrato Mío y Maximina Mío Montalván. Así también a fojas 386, obra la partida de nacimiento de Willy Serrato Puse, se advierte que sus progenitores son Darío Serrato Mío y Paula Puse Rivas.

44. En ese sentido, se tiene que, en efecto, Willy Serrato Puse y Fernando Serrato Mío son hermanos, encontrándose en consecuencia, en el segundo grado de consanguinidad, tal como se aprecia en el siguiente esquema:



b) Existencia de vínculo laboral o contractual de similar naturaleza

45. El solicitante de la vacancia en cuanto a este extremo se refiere, alega que Fernando Serrato Mío, laboró en la entidad edil. Con la finalidad de acreditar ello presenta copias de los comprobantes de pago (planillas) del antes mencionado y que obran a fojas 501 y 502, donde figura como empleado de la municipalidad. Así también, señala que el hermano del alcalde cobró la suma de S/.

700,00 nuevos soles girados por la Municipalidad Distrital de Olmos, y que de acuerdo con lo informado por el Banco de la Nación fue cobrado por el antes mencionado el 23 de noviembre de 2011.

De otro lado, también adjunta el Informe N° 0286-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL.L/ADM/PLLA, del 1 de diciembre de 2012 (fojas 523), a través del cual el responsable de la oficina de planillas de la Gerencia Regional de Lambayeque - Ugel Lambayeque, informa que mediante Oficio N° 1117-2012/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAM ADM. PER, del 6 de marzo de 2012 (fojas 630), se autorizó el destaque del profesor Fernando Serrato Mío, docente del aula de la Institución Educativa N° 10179 - Capilla Central Olmos, a la Municipalidad Distrital de Olmos a partir del 6 de marzo de 2012.

46. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, corresponde determinar si en efecto Fernando Serrato Mío laboró en la entidad edil.

47. Así y de la revisión de lo actuado se tiene que si bien es cierto, en la solicitud de vacancia y en los escritos posteriores los recurrentes hacen mención a una serie de documentos que acreditarían que en efecto, Fernando Serrato Mío laboró en la entidad edil en mérito al destaque solicitado, también lo es que existen otros documentos que desvirtúan tales hechos.

48. En efecto, se tiene por ejemplo el original del Oficio N° 6273-2012/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAM-ADM-PER, del 29 de noviembre de 2012 (fojas 967), en el que el director de la UGEL de Lambayeque, señala que, la información remitida en relación a que se había dispuesto que Fernando Serrato Mío labore en la entidad edil, fue consecuencia de la solicitud realizada por el antes mencionado el 28 de febrero de 2012, en el que solicitaba ser destacado a la jefatura del Pronama y a la presidencia del Comité de Juegos Deportivos Escolares 2012. Asimismo informó, que no obraba en dicha dependencia documento alguno emitido por la Municipalidad Distrital de Olmos solicitando el destaque del docente en mención.

49. La información antes citada guarda relación con el Oficio N° 6758-2012/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAM-ADM-PER, del 12 de diciembre de 2012 (fojas 9669), elaborado por el Director de la Ugel-Lambayeque, a través del cual informa al alcalde distrital, que Fernando Serrato Mío no ha tenido vínculo laboral alguno con la municipalidad distrital.

“[...] el profesor Fernando Serrato Mío, docente de aula nombrado de la I.E N° 10179 Gustavo Mohme Llona - Capilla Central del distrito de Olmos no ha tenido vínculo laboral alguno con su representada. Asimismo se hace de su conocimiento que el referido docente desde el mes de enero hasta la fecha viene percibiendo sus remuneraciones por esta sede administrativa, tal y conforme obra en las planillas de pagos de la UGEL-Lambayeque.”

50. Si bien es cierto, dicho oficio fue materia de impugnación por parte Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez, se tiene que el recurso de apelación presentado fue resuelto mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0466-2013-GR.LAM/GRED, del 4 de abril de 2013 (fojas 886), en la cual se declaró infundado el citado recurso. Los argumentos de dicha resolución fueron los siguientes:

- El Oficio N° 6758-2012/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAM-ADM-PER, del 12 de diciembre de 2012, fue emitido en mérito al Informe N° 0286-2012- GR.LAMB/GRED/UGEL.L/ADM/PLLA, del 11 de diciembre de 2012, a través del cual se da a conocer que Fernando Serrato Mío percibe sus remuneraciones como profesor nombrado de la I.E. N° 10179 Gustavo Mohme Llona - Capilla Central del distrito de Olmos.

- Si bien se autorizó el destaque del citado docente, también lo es que, este continua percibiendo sus remuneraciones por la UGEL Lambayeque, esto toda vez que cuando un profesor nombrado es destacado por necesidad de servicio a otra institución continua percibiendo sus remuneraciones por su plaza de origen.

- En ese sentido se concluye, que el oficio cuestionado resulta ser un acto administrativo válido, por lo que se confirma todos los extremos del citado documento.

51. Dichos hechos a su vez se encuentran acreditados con la constancia de fecha 6 de noviembre de 2012 (fojas 975), elaborado por el jefe de personal de la entidad edil, a través del cual se informa que en los archivos de dicha oficina no existe resolución, contrato, designación, destaque y otros, en relación con Fernando Serrato Mío, por lo que se concluye que, el citado no ha tenido ni tiene vínculo laboral con la municipalidad distrital.

52. Así también, se aprecia a fojas 976 la constancia elaborada por la contadora general de la Municipalidad Distrital de Olmos el 3 de diciembre de 2012, en la que informa que de la revisión de los archivos de la oficina de contabilidad desde el año 2011 a la fecha (esto es 3 de diciembre de 2012), no existe ninguna planilla a nombre de Fernando Serrato Mío.

53. Estas afirmaciones también guardan relación con la constancia de fecha 8 de noviembre de 2012 (fojas 977), emitida por la sectorista adjunta zonal de Lambayeque Pronama, en la cual señala que Fernando Serrato Mío laboró en calidad de destacado en el Pronama como coordinador del distrito de Olmos - Lambayeque.

54. De otro lado, también obra en autos, el certificado emitido por el teniente gobernador del distrito de Olmos el 7 de noviembre de 2012 (fojas 979), a través de la cual informa que Fernando Serrato Mío cumplió satisfactoriamente el cargo de coordinador en el Pronama durante 2011 - octubre 2012.

55. A mayor abundamiento de lo antes expuesto, obra a fojas 221, el original del Oficio N° 3313-2013 GR.LAMB/GRED/UGEL.L/ADM-CPER-OPLAS, del 24 de mayo de 2013, elaborado por el director de la UGEL de Lambayeque, que de manera textual señala lo siguiente:

“[...]

Con Memorando N° 005-2012//GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB-ADM-PER-TTC, de fecha 22 de agosto de 2012, se nos dio a conocer los alcaldes del D.S. 065-2003-EF, y se adjunta una relación del personal destacado en las diferentes instituciones educativas e instituciones públicas durante el año 2012, en el cual aparece su persona (Fernando Serrato Mío) como personal destacado a la Municipalidad Distrital de Olmos.

La Oficina de Planilla, realizó las actualizaciones pertinente según el documento señalado en el párrafo anterior y se ingresó en la leyenda permanente el siguiente mensaje 'destacado a la Municipalidad de Olmos', tal como se aprecia en sus boletas de pago del mes de setiembre 2012 a noviembre de 2012.

Con Oficio N° 6273-2012/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAM-ADM-PER, del 29 de noviembre de 2012 y Oficio 6758-2012/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAM-ADM-PER, del 12 de diciembre de 2012, siendo éste último en que hace de conocimiento que el profesor Fernando Serrato Mío, no tiene vínculo con la Municipalidad de Olmos, más bien estuvo asumiendo la jefatura del PRONAMA y en la Presidencia del Comité de los Juegos Deportivos Escolares 2012.

Por lo expuesto, expongo que fue un error involuntario en la información que se nos remitió en su oportunidad, ingresando la leyenda "destacado a la Municipalidad de Olmos" en la respectiva boleta de pago. [...]". (Énfasis agregado).

56. Teniendo en cuenta los documentos antes expuestos, se tiene que Fernando Serrato Mío no laboró en la entidad edil, pues no obra documento alguno que acredite con meridiana certeza dicha afirmación.

57. En cuanto al monto de S/. 700,00 nuevos soles que habrían sido entregados a Fernando Serrato Puse, se tiene que mediante el Oficio N° 035-2011-ME/PRONAAMA/VYSS, del 27 de octubre de 2011 (fojas 394), Vílmar Yessenia Santamaría Santamaría, sectorista especialista del Pronama - Región Lambayeque, solicitó al alcalde distrital de Olmos apoyo económico para alquiler de movilidad por la suma de S/. 1 000,00 nuevo soles, toda vez que no contaban con la disponibilidad presupuestaria suficiente. Dicho monto serviría entre otros aspectos para cubrir la movilización del coordinador del distrito de Olmos, esto es, Fernando Serrato Mío, a fin de que éste

puede cumplir con sus funciones de verificación en los diversos caseríos y centros poblados del distrito.

58. En mérito a ello es que, mediante la Resolución Gerencial N° 015-2011-MDO/GM, del 21 de noviembre de 2011 (fojas 390 a 393), el gerente municipal autorizó al área de tesorería de la entidad edil, para que proceda a realizar el apoyo económico hasta por la suma de S/. 700,00 nuevos soles, de los recursos directamente recaudados, a favor del coordinador del Pronama en el distrito de Olmos, Fernando Serrato Mío, con la finalidad de realizar gastos de movilidad para efectuar trabajos de monitoreo, supervisión y verificación de los círculos del Pronama en los diversos caseríos, y centros poblados del distrito.

59. Por ello, es que de los documentos presentados por los solicitantes en el recurso de apelación se advierte que, en efecto, Fernando Serrato Mío, mediante cheque N° 57761763, cobró la suma de S/. 700,00 nuevos soles (fojas 503 a 504), sin que ello en modo alguno signifique que dicho cobro se realizó en mérito a una contraprestación o a la existencia de un vínculo laboral o contractual o de similar naturaleza con la Municipalidad Distrital de Olmos.

60. Teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, así como los documentos detallados en los considerandos precedentes, se advierte que no se ha logrado acreditar de manera fehaciente que Fernando Serrato Mío, hermano del alcalde distrital laborara o prestara servicio alguno en la Municipalidad Distrital de Olmos, pues no obra documento que en forma indiscutible acredite que el citado docente trabajó en la entidad edil, toda vez que no existe un contrato por locación de servicios u otro de similar naturaleza.

61. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú, y del artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, valorando todos los medios probatorios, concluye que Willy Serrato Puse, alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, no ha incurrido en la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hugo Florentino Lamadrid Ibáñez y Enrique Mío Carmona, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 008-2013-MDO, que declaró la falta de legitimidad para obrar del primero de los nombrados y procedió a rechazar el pedido de vacancia presentada en contra de Willy Serrato Puse, alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, y en la cual se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1034284-4

Declaran infundada apelación interpuesta contra resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos del partido político Vamos Perú al Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 1134-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01709

SAN ANDRÉS - PISCO - ICA

JEE DE PISCO (EXPEDIENTE N° 00008-2013-008)

NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2014

Lima, veintiséis de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Óscar Javier Zegarra Guzmán, personero legal titular del partido político Vamos Perú, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en contra de la Resolución N° 001-2013-JEE-PISCO/JNE, de fecha 17 de diciembre de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pisco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2014, a realizarse el 16 de marzo del próximo año.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 14 de diciembre de 2013, a las 14:00 horas, Hélder Helverson Juárez Díoses, personero legal titular del partido político Vamos Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Pisco, presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos por la referida agrupación política, para el Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, a fin participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2014, a realizarse el 16 de marzo del próximo año.

Posición del Jurado Electoral Especial de Pisco

Mediante Resolución N° 001-2013-JEE-PISCO/JNE, de fecha 17 de diciembre de 2013, el Jurado Electoral Especial de Pisco declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos del mencionado partido político.

En efecto, conforme se señala en el mencionado pronunciamiento, de la evaluación del acta que contiene la elección de los candidatos presentados, adjuntada a la solicitud de inscripción, se verificó que la misma no cumplía con todos los requisitos señalados en el artículo 8, numeral 8.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2010 (en adelante Reglamento de inscripción), aprobado mediante Resolución N° 247-2010-JNE, de fecha 15 de abril de 2010, aplicable al presente proceso electoral por disposición de la Resolución N° 914-2013-JNE, de fecha 30 de setiembre de 2013, por cuanto en la referida acta no se indicaba la modalidad empleada para la elección de los candidatos consignados en la referida solicitud.

En tal sentido, en la referida resolución se señaló que en el acta bajo análisis se consignaba que se había procedido a la "designación directa de candidaturas", de lo cual se deducía que no se cumplía con las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna en la organización política Vamos Perú.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 20 de diciembre de 2013, Óscar Javier Zegarra Guzmán, personero legal titular del partido

político Vamos Perú, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, interpone recurso de apelación en contra de la mencionada Resolución N° 001-2013-JEE-PISCO/JNE, de fecha 17 de diciembre de 2013, bajo los siguientes argumentos:

a) Por un error involuntario en la fecha de presentación de la lista de candidatos del partido político Vamos Perú, a la Municipalidad Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, se adjuntó a la solicitud de inscripción el Acta de Constitución del Comité Distrital del citado distrito.

b) En tal sentido, el recurrente adjunta a su recurso de apelación el Acta de Elecciones Internas de Candidatos, el mismo que se realizó de acuerdo al estatuto del partido político Vamos Perú, tal como además lo certifica en su calidad de secretario general nacional de la citada agrupación política.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Andrés, presentada por el partido político Vamos Perú, con el objeto de participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2014, a realizarse el 16 de marzo del próximo año, cumple con las normas de democracia interna en el proceso de elección de los referidos candidatos.

CONSIDERANDOS

Sobre la calificación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, incisos a y s, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales Especiales conocer en primera instancia el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltarse que en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490 (en adelante LPP), la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), así como el mencionado Reglamento de inscripción.

2. En tal sentido, el artículo 8 del Reglamento de inscripción establece los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos. Igualmente, el artículo 10 de la LEM, establece los requisitos mínimos que debe contener una lista de candidatos para que pueda procederse a su inscripción.

Sobre las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

Asimismo, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros.

4. Conforme ello, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto.”

Sobre la acreditación del cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LPP, en concordancia con el artículo 8, numeral 8.2, del Reglamento de inscripción, en el caso de los partidos políticos y movimientos regionales, es necesario que, al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos, presenten el acta original, o copia certificada firmada por el personero, que contenga la elección interna de los candidatos presentados o designación directa de candidaturas efectuada por el órgano partidario de acuerdo con el estatuto.

6. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que es el acta de elección interna el documento que resultará determinante, a fin de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna.

7. Por ello, es necesario verificar que el acta de elección interna cumpla con unas mínimas exigencias y obligaciones formales, establecidas en el artículo 8, numeral 8.2, del citado reglamento, siendo estos requisitos los siguientes:

“a. Lugar y fecha de suscripción del acta.
b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos o designados por el partido político o movimiento regional.

d. **Modalidad empleada para la elección de cada candidato, conforme al artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos.** La lista de candidatos debe respetar el orden resultante de la elección interna.

e. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o el órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.” (Énfasis agregado)

8. Por su parte, el artículo 13, numeral 13.1, del Reglamento de Inscripción establece que el incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción. En efecto, la citada norma dispone lo siguiente:

“Artículo 13.- Improcedencia de la solicitud y trámite de la apelación

13.1. **El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.**

Es un requisito de ley no subsanable, el incumplimiento de las cuotas de género, de joven y de comunidades nativas y pueblos originarios, a que se refiere el Título IV del presente Reglamento.

En el caso de solicitudes presentadas por partidos políticos o movimientos regionales, **se declarará la improcedencia de la solicitud si no se acredita el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna en esas organizaciones políticas.**” (Énfasis agregado)

Análisis del caso concreto

9. Hechas estas precisiones, se constata que el acta de elección interna de candidatos para el Concejo Distrital de San Andrés, de fecha 21 de noviembre de 2013, presentada por el partido político Vamos Perú, conjuntamente con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 14 de diciembre de 2013, no cumple con el requisito dispuesto en el artículo 8, numeral 8.2, literal c, del Reglamento de Inscripción, por cuanto en dicha acta se consigna como modalidad empleada para la elección de los candidatos presentados la de “designación directa”, modalidad que, sin embargo, no se corresponde

con ninguna de las formas previstas en el artículo 24 de la LPP.

10. En efecto, de la revisión del acta de fecha 21 de noviembre de 2013, denominada textualmente "Acta de constitución de comité distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; y designación directa de candidatura", anexada a la solicitud de inscripción de la lista presentada por la referida agrupación política, se verifica que, en dicha fecha, además de elegirse al comité distrital de la citada agrupación política, se llevó a cabo la elección de los candidatos a alcalde y regidores para el citado concejo distrital. No obstante, tal nombramiento fue realizado bajo la modalidad de "designación directa de candidaturas", esto es, no se acredita que tal nominación se dio como resultado de un previo proceso de elección democrática interna, advirtiéndose, además, que la misma no fue conducida por el respectivo comité electoral, sino por el mismo comité distrital elegido en dicha oportunidad.

11. Al respecto, cabe recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LPP, solo una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto, protestad que, sin embargo, no ha sido respetada en el caso de autos, pues, conforme a la mencionada acta de elección interna, el total de candidatos fue elegido bajo esta modalidad de designación directa.

12. Ello, además de acreditar que se incumplió con las exigencias establecidas en la LPP y en el Reglamento de Inscripción, también corrobora la inobservancia de las disposiciones previstas en el artículo 111 del propio estatuto del partido político Vamos Perú. En efecto, en dicha norma se establece que "la selección de candidatos para los gobiernos regionales, alcaldes y regidores provinciales y distritales, se realizará por medio de Congresos Regionales, Provinciales y Asambleas Distritales respectivamente, previa evaluación o aprobación del CEN. El Tribunal Nacional Electoral o la instancia electoral pertinente dispondrán las medidas de control necesarias para garantizar la transparencia de la elección. El voto de los asistentes es secreto". Sin embargo, como se ha señalado, en la citada acta de elección interna, de fecha 21 de noviembre de 2013, se procedió a la nominación directa de los candidatos.

13. De otro lado, con el escrito de apelación presentado por el partido político Vamos Perú se advierte que se adjunta un acta de elección interna, de fecha 22 de noviembre de 2013, en donde, además de nombrarse a un comité electoral, se da cuenta de que en esa fecha se llevó a cabo un proceso de elección interna del cual resultaron electos quienes luego han sido presentados como candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Distrital de San Andrés.

14. Con relación a ello, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario dejar claramente establecido que la acreditación del cumplimiento de las normas que garantizan la democracia interna en las organizaciones políticas, al no ser materia de subsanación, sino causal de improcedencia, de acuerdo con lo expresamente establecido en el artículo 13, numeral 13.1, del Reglamento de Inscripción, conlleva a concluir que el momento en el cual las agrupaciones políticas deben cumplir con presentar el acta de elección interna que corrobore la observancia de las referidas disposiciones, de manera preclusiva, viene a ser la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, o, en todo caso, la fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante los respectivos Jurados Electorales Especiales, resultando extemporánea, por tanto, en el caso de autos, la presentación del citado documento.

15. Más aún, en el caso concreto, el acta de elección interna, de fecha 22 de noviembre de 2013, -que por cierto, no es un documento de fecha cierta-, resulta contradictorio no solo con el acta de elección interna, de fecha 21 de noviembre de 2013, sino con el resto de los documentos presentados conjuntamente con la solicitud de inscripción de lista de candidatos. Así, mientras en la declaración jurada de vida de cada uno de los candidatos, se aprecia que en el rubro "forma de designación" se consigna expresamente "elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo dispone el estatuto", en el acta que se acompaña al recurso de apelación se señala que tal elección fue

realizada bajo la modalidad de "elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados".

Del mismo modo, tampoco resulta cierto lo afirmado por la organización política en su recurso de apelación, en el sentido de que, en la fecha de presentación de la lista de candidatos, adjuntó a su solicitud de inscripción únicamente el acta de constitución del Comité Distrital de San Andrés, de fecha 21 de noviembre de 2013, dando a entender, por ende, que tal documento no registraría nada acerca de la mencionada designación de candidatos. Al respecto, si bien dicho documento efectivamente da cuenta de tal acto de constitución, también se aprecia que en el mismo, como ya se ha indicado, tanto en el título, como en el propio cuerpo, se hace expresa referencia a que, en dicha fecha, se llevó a cabo "la designación directa de candidaturas para las próximas elecciones municipales complementarias del distrito de San Andrés, a realizarse con fecha 16 de marzo del año 2014".

16. Igualmente, no resulta coherente ni lógico que siendo el acta de elección interna presentada con el recurso de apelación, de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, el mismo no fuera presentado en aquella oportunidad, esto es, el 14 de diciembre de 2013, o incluso, hasta la fecha límite de inscripción de lista de candidatos, vale decir, el 16 de diciembre de 2013, sino recién después de que la solicitud fuera declarada improcedente. Del mismo modo, dicha acta no genera convicción en este órgano colegiado, al tratarse de un documento que no cuenta con fecha cierta. Todo ello permite concluir, además, que el fin perseguido a través del presente recurso de apelación es, en realidad, tratar de subsanar una observación o requisito que no se cumplió en su oportunidad.

17. Por cierto, es preciso recordar que este ha sido el criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de su reciente jurisprudencia, tales como las Resoluciones N° 338-2011-JNE, N° 357-2011-JNE, N° 309-2013-JNE, N° 321-2013-JNE, N° 389-2013-JNE, entre otras, en donde ha señalado que en aquellos casos en los que las organizaciones políticas presentan documentos o actas de tipo aclaratorio o rectificatorio de actas de elección interna que no fueron acompañadas al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, sino recién con el recurso de apelación, dichos documentos no resultan concluyentes para estimar los mencionados recursos impugnatorios, ni generan convicción respecto a la realización de las elecciones internas de las organizaciones políticas, por cuanto no resulta coherente que si las organizaciones políticas cuentan con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, los mismos no sean presentados oportunamente en dicho momento, sino recién con los escritos de apelación.

18. En consecuencia, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, al no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en el artículo 8, numeral 8.2, del Reglamento de inscripción, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto, y por ende, confirmar la decisión emitida por el Jurado Electoral Especial de Pisco, contenida en la Resolución N° 001-2013-JEE-PISCO/JNE, por la que se declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el partido político Vamos Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Óscar Javier Zegarra Guzmán, personero legal titular del partido político Vamos Perú, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en contra de la Resolución N° 001-2013-JEE-PISCO/JNE, de fecha 17 de diciembre de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pisco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, presentada por la citada organización política con el objeto

de participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2014, a realizarse el 16 de marzo del próximo año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1034284-5

MINISTERIO PÚBLICO

Designan representantes titular y suplentes del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 001-2014-MP-FN-JFS

Lima, 6 de enero de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 179º de la Constitución Política del Perú, establece la composición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; asimismo, los artículos 10º, inciso b) y 11º de la Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y el artículo 62º, numeral 3) del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, norman la elección por la Junta de Fiscales Supremos del representante titular del Ministerio Público y dos suplentes que integrarán el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, a mérito del Oficio N° 1039-2013-P/JNE remitido por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, se expidió la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 157-2013-MP-FN-JFS de fecha 23 de octubre de 2013, mediante la que se dispuso "Designar al doctor JOSE HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, Fiscal Supremo Provisional, como Miembro Titular representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones, hasta la designación por el Consejo Nacional de la Magistratura del nuevo Fiscal Supremo Titular".

Que, mediante Resolución N° 438-2013-CNM de fecha 18 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de la Magistratura, nombró a la doctora Zoraída Ávalos Rivera como Fiscal Suprema Titular, por lo que corresponde designar al miembro titular, primer y segundo suplente, que representarán a la Junta de Fiscales Supremos ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, por Acuerdo N° 3320 adoptado por mayoría, la Junta de Fiscales Supremos designó a la Doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal Suprema Titular, como Representante Titular del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones; y, con el voto dirimente emitido por el señor Fiscal de la Nación, a los Fiscales Supremos Titulares, Doctores Pablo Wilfredo Sánchez Velarde y Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, como Primer y Segundo Representante Suplente, respectivamente, ante el Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil, como Miembro Titular

representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Segundo.- Designar al doctor PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, como Primer Miembro Suplente representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Designar al doctor PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS, Fiscal Supremo Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, como Segundo Miembro Suplente representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Congreso de la República, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Gerencia de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal Supremo designado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1034695-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RECTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN SBS N° 7443-2013

Se rectifica la sumilla correspondiente a la Resolución SBS N° 7443-2013, publicada en la edición del 4 de enero de 2014, debiendo quedar redactada como sigue:

Precisan dirección de agencia de la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. ubicada en el departamento de Piura

1034702-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban el programa "Vacaciones Saludables y Divertidas - 2014"

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2014-MDI

Independencia, 6 de enero del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO, Informe N° 10-2014-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 002-2014-GDS/MDI de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 005-2014-SGJRD/GDS/MDI, de la Sub Gerencia de Juventud, Recreación y Deportes, Informe N° 006-2014-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Memorando N° 003-2014-GM/MDI de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley 27972- y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico,

Que, el artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; establece que las municipalidades, en materia de deportes y recreación tienen entre sus competencias y funciones normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general,

Que, el artículo 42º de la misma norma, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante el Informe Nº 002-2014-GDS/MDI, de fecha 03 de enero del 2014, la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Gerencia Municipal la propuesta de Programa Vacaciones Saludables y Divertidas-2014; cuya finalidad es promover la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en actividades educativas, culturales, deportivas y de capacitación en la temporada de verano del 2014,

Que, con Informe Nº 10-2014-GAL/MDI, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y Informe Nº 006-2014-GPPR/MDI, emitido por la Gerencia de Planificación Presupuesto y Racionalización; opinan por la procedencia del Programa de Vacaciones Saludables y Divertidas-2014; toda vez que tiene el carácter de autofinanciado y mantiene el principio de equilibrio presupuestario.

Que, es política de la Gestión Municipal, promover el desarrollo humano sostenible forjando una cultura de valores e identidad local, reforzando habilidades, capacidades y actitudes positivas de los participantes, haciendo uso adecuado del tiempo libre para contribuir al mejoramiento de las capacidades de los participantes.

Que, de Conformidad con el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades,

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el programa VACACIONES SALUDABLES Y DIVERTIDAS - 2014, que contiene un conjunto de actividades educativas, culturales, deportivas y de capacitación dirigidas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y padres de familia, el mismo que se adjunta al presente y que será ejecutado desde el 04 de Enero al 01 de Marzo del 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Sub Gerencia de Tesorería destaque un personal y el equipamiento necesario al Coliseo de la Amistad Perú-Japón, a fin que efectúe directamente la cobranza por derecho de inscripción de los participantes en el Programa, los mismos que deben ser depositados en la Partida Específica 01.03.3.03.0211.

Artículo Tercero.- DISPONER que el 100% de los ingresos que genere el Programa se destinen a financiar la ejecución de las actividades, adquisición de materiales e insumos incluidos en su presupuesto, pago de honorarios a los profesores encargados de los diversos cursos, destinándose el saldo, si hubiera, a financiar acciones más urgentes de reparaciones, mejoramiento de las instalaciones y/o equipamiento del Coliseo de la Amistad Perú-Japón;

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social para que a través de la Sub Gerencia de Juventudes, Recreación y Deportes asuma la Organización, ejecución y evaluación del Programa, debiendo informar a este despacho los resultados que se obtengan.

Artículo Quinto.- DISPONER que los Órganos Administrativos correspondientes cumplan con lo establecido en el presente Decreto y brinden las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las actividades del Programa Vacaciones Saludables y Divertidas 2014.

establecido en el presente Decreto y brinden las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las actividades del Programa Vacaciones Saludables y Divertidas 2014.

Artículo Sexto.- DISPONER que el presente Decreto se publique en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación su publicación en el portal Institucional, www.muniindependencia.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1034279-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 027-MDMM que estableció la reducción temporal de tasa por derecho de trámite para obtener Licencia de Funcionamiento y Certificado de Seguridad en Defensa Civil

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2013-DA-MDMM

Magdalena del Mar, 27 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El Informe Nº 221-2013-SGCA-GDUO/MDMM emitido por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios de fecha 23 de noviembre de 2013, el Informe Nº 166-2013-SGGRD-GDUO-MDMM de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y el Informe Nº 887-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 27 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, mediante Ordenanza Nº 027-MDMM, se establece una reducción temporal de la tasa de derecho de trámite a favor de los administrados para que puedan obtener su Licencia de Funcionamiento y Certificado de Seguridad en Defensa Civil, respetando la zonificación, compatibilidad de uso y demás aspectos establecidos conforme a ley;

Que, mediante el Informe Nº 221-2013-SGCA-GDUO-MDMM, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Informe Nº 166-2013-SGGRD-GDUO-MDMM la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, proponen la prórroga o ampliación de plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 027-MDMM que otorgó el beneficio de reducción temporal de S/. 5.00 nuevos soles por el pago del derecho de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil por cada procedimiento, hasta el 15 de enero de 2014 dada la demanda e intereses de los comerciantes de regularizar su situación legal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre la legalidad de la propuesta y la considera oportuna y viable legalmente;

Que, en la primera disposición final de la referida Ordenanza, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente norma;

En uso de la facultad conferida en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETO:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de enero de 2014 el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 027-MDMM.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1034357-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el Reglamento de Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el distrito

ORDENANZA Nº 261

San Juan de Lurigancho, 28 de diciembre de 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen 003-2013-CDU con relación al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados para su aplicación en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 9º, define a la autonomía política como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. Asimismo, el citado dispositivo legal, define a la autonomía administrativa como la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanza se determina el Régimen de Sanciones Administrativas por la infracción a las disposiciones administrativas municipales, estableciendo una escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniaras;

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre publicada el día 8 de octubre 1999, señala en su Artículo 18º inciso a) que las Municipalidades Distritales ejercen competencia en materia de transporte en general de acuerdo a los Reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les otorguen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, la Ley Nº 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, publicada el día 28 de octubre de 1999, reconoce el Servicio de transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, complementario y auxiliar como un medio de Transporte Vehicular Terrestre;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 2 de diciembre del 2010, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, estableciendo en ello las normas generales para la prestación de dicho servicio público, y asimismo se faculta a las municipalidades distritales la regulación pertinente a lo dispuesto en el precitado decreto;

Que, con fecha 05 de Abril de 2013 se aprueba la Ordenanza Nº 1693-2013 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de Abril de 2013, la misma que aprobó la Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima;

Que, con fecha 5 de agosto de 2000 se aprobó la Ordenanza Nº 015-2000 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 31 de agosto de 2000, la misma que aprobó el Reglamento de Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículo Menor en el distrito de San Juan de Lurigancho, norma que estableció las condiciones y requisitos mínimos que deberían cumplir las personas jurídicas que se dedican al servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores;

Que, con el propósito que el ejercicio de la potestad sancionadora de esta comuna sea una eficaz herramienta para que, a través de su inherente capacidad coercitiva, se pueda hacer cumplir las disposiciones legales, los cuales se rigen de acuerdo a los principios establecidos en el Título Preliminar y sub capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; resulta necesario aprobar, mediante Ordenanza Municipal, el nuevo Reglamento de Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el distrito de San Juan de Lurigancho;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º y artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Dictamen Nº 003-2013-CDU, con el Voto Mayoritario del pleno del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento de Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados en el distrito de San Juan de Lurigancho, el mismo que constará de 08 títulos, 61 Artículos, 04 disposiciones transitorias, 07 disposiciones finales y 06 Anexos; que forman parte integrante de la presente ordenanza, y que se adjunta al presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

1034537-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Disponen la condonación parcial del Arbitrio de Serenazgo para el Ejercicio 2014 en el distrito de Villa María del Triunfo en predios de uso distinto a casa habitación

ORDENANZA N° 176/MVMT

Villa María del Triunfo, 23 de diciembre del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 010-2013/CARPP/MVMT de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, Memorándum N° 262-2013-GRAM/MVMT de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Memorándum N° 2408-2013-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 482-2013-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 40°, faculta a las Municipalidades a que mediante Ordenanzas puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 9° de la Ley acotada, en su inciso 9) establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, siguiendo los criterios y parámetros establecidos en las Sentencias del Tribunal Constitucional, recaídos en los expedientes N° 0041-2004-AL/TC y N° 053-2004-PI/TC, la Municipalidad de Villa María del Triunfo, ha aprobado la Ordenanza N° 174/MVMT, que establece el régimen tributario para el cobro de las Tasas de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles, Parques y Jardines y de Serenazgo del Ejercicio 2014;

Que, como resultado de la aplicación de los criterios de distribución establecidos por el Tribunal Constitucional, se han producido incrementos sustanciales en los montos que tendrían que pagar los contribuyentes por predios distintos a uso casa habitación, respecto de sus arbitrios municipales correspondientes a Serenazgo, para el ejercicio 2014;

Que, si bien es política de la actual administración y facultad del Concejo Municipal sincerar de manera progresiva el monto de las tasas generadas por arbitrios municipales en relación a los costos por la prestación de los servicios que se prestan, dicho sinceramiento no significa trasladar a los vecinos del distrito una mayor carga tributaria, como resultado de la aplicación real de esos costos;

Que, en tal sentido, a fin de atenuar el impacto económico que significa en los contribuyentes del distrito la mayor carga tributaria que se genera por el arbitrio de Serenazgo correspondiente al año 2014 como resultado del sinceramiento de costos, es pertinente establecer la condonación de parte de ese arbitrio a aquellos predios distintos a casa habitación, cuyo monto se hubiere incrementado en más del 20% respecto al monto que por ese mismo arbitrio se hubiere calculado y aprobado para el ejercicio fiscal 2013 y/o respecto al monto que por ese mismo arbitrio se hubiere determinado vía proceso de fiscalización por el año 2013; debiendo entenderse que la condonación procederá únicamente sobre el exceso del 20% referido;

En uso de las facultades otorgadas por los incisos 8) y 9) del artículo 9° así como del artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto favorable de once miembros del Concejo Municipal y dos abstenciones (Vidal Medina y Balvín Aliaga) y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la presente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA CONDONACIÓN PARCIAL DEL ARBITRIO MUNICIPAL DE SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2014 EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- DISPONER la condonación parcial del Arbitrio Municipal de Serenazgo correspondiente al 2014, para los predios de uso distinto a casa habitación, cuyo monto se hubiere incrementado en más del 20% respecto al monto que por ese mismo arbitrio se hubiere calculado y aprobado para el ejercicio fiscal 2013; debiendo entenderse que la condonación procederá únicamente sobre el exceso del 20% referido, y que el porcentaje de la condonación es del 100%.

Artículo Segundo.- DISPONER la condonación parcial del Arbitrio Municipal de Serenazgo correspondiente al ejercicio 2014, para los predios de uso distinto a casa habitación, cuyo monto se hubiere incrementado en más del 20% respecto al monto que por ese mismo arbitrio se hubiere determinado vía proceso de fiscalización por el año 2013; debiendo entenderse que la condonación procederá únicamente sobre el exceso del 20% referido, y que el porcentaje de la condonación es del 100%.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Municipalidad de Villa María del Triunfo asumirá el financiamiento de la parte de los costos que dejen de percibirse con motivo de la aplicación de la condonación dispuesta con la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltese a la Señora Alcaldesa de la Municipalidad de Villa María del Triunfo para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, debiendo realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan.

Cuarta.- La presente Ordenanza, para su vigencia, se encuentra condicionada a su publicación y a la publicación hasta el 31 de diciembre del 2013 de la Ordenanza N° 174/MVMT y del Acuerdo ratificatorio respectivo.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

1034199-1



188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe